

APRUEBA ORDENANZA DE DERECHOS MUNICIPALES PARA LA COMUNA DE RECOLETA, AÑO 2020.

RECOLETA,

1 0 ENE. 2020

VISTOS:

- 1. Lo establecido en el Artículo 42° del Decreto Ley N°3.063 Sobre Rentas Municipales, el cual señala que los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no estén fijadas en la Ley o no se encuentren considerados específicamente en su Artículo 41° o relativos a nuevos servicios que se creen por las Municipalidades, se determinarán mediante Ordenanzas locales.
- 2. La Ordenanza N°69, de fecha 06 de Agosto del año 2019, de Derechos Municipales para la Comuna de Recoleta, año 2019.
- 3. El Decreto Exento N°2798, de fecha 30 de Octubre del 2019 que promulgó el Acuerdo N°171 (29.10.2019) del Concejo Municipal de Recoleta que aprobó las modificaciones a la Ordenanza de Derechos para el año 2020.
- 4. El Decreto Exento N°3242, de fecha 20 de Diciembre del 2019 que promulgó el Acuerdo N°225 (20.12.2019) del Concejo Municipal de Recoleta que aprobó la incorporación del derecho de cobro por Locales en la Pérgola del Cementerio General de locales del 1 al 17.
- El Decreto Exento N°3107, de fecha 13 de diciembre del 2018 que delega como Alcalde Subrogante a Doña Gianinna Repetti Lara.
- **6.** El Decreto Exento N°293, de fecha 29 de Enero del 2019 que establece la subrogancia en el cargo de Secretario Municipal en Doña Jimena Jimenez Gonzalez.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades conferidas en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha dicto lo siguiente:

APRUÉBASE la Ordenanza de Derechos Municipales, de la Comuna de Recoleta, para el año 2020, conforme al siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado:



1654141



ORDENANZA DE DERECHOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2020

ARTÍCULO 1°

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y cobro de los derechos municipales que deban pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado por permisos o servicios municipales que obtengan de la municipalidad, los cuales rigen a contar del 01 Enero del 2020.

TITULO I

LIQUIDACIÓN Y GIRO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 2°

Cada Dirección Municipal confeccionará los giros de ingresos municipales que procedan según las materias de los derechos correspondientes. Los pagos deberán enterarse en la Tesorería Municipal en los plazos legales.

ARTÍCULO 3°

Los montos están expresados en unidades tributarias mensuales (UTM), salvo los indicados en pesos, que se reajustarán semestralmente, aplicándose la variación experimentada por el IPC.

Se exceptúan de la reajustabilidad los valores expresados en pesos correspondientes al Cementerio General.

ARTÍCULO 4°

Los montos establecidos en esta ordenanza, serán girados y cobrados en cifras enteras, en conformidad a lo señalado en el Art. 23º de la Ley 18.267, despreciándose las fracciones de pesos.

ARTÍCULO 5°

Para todos los efectos de la presente ordenanza, se establecen los siguientes sectores, salvo que, expresamente para ciertos cobros de derechos, se establezcan otros:

A. SECTOR I

Toda el área inscrita en los siguientes límites:

- NORTE : Calle Santos Dumont, desde el eje central de Avenida La Paz, hasta el límite oriente con la Comuna de Providencia.
- SUR : Límite con la Comuna de Santiago, por la rivera norte del rio Mapocho, entre Av. La Paz y calle Pio Nono.
- ESTE: Límite con la Comuna de Providencia, hasta la calle Santos Dumont.
- OESTE : Límite con la Comuna de Independencia, por el eje central de Avenida La Paz, hasta la calle Santos Dumont.

Este sector incluye además las siguientes calles:

Avda. Recoleta en toda su extensión.

Avda. Perú y Avda. El Salto en toda su extensión.

Avda. Américo Vespucio, incluida la Caletera, en toda su extensión.

B. SECTOR II

El resto de la comuna.





TITULO II DEVOLUCION DE DERECHOS

ARTÍCULO 6°

La devolución de los derechos pagados, en los casos que proceda, se deberá realizar a petición de los interesados en la Dirección correspondiente, la que remitirá la petición y el Informe fundado de la misma, a la Dirección de Administración y Finanzas, para su trámite pertinente.

No obstante de detectase algún error en el pago de los derechos, la Unidad realizará la devolución correspondiente, esto sin necesidad de contar con la solicitud del requirente.

TITULO III

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE EXTRACCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SU DISPOSICIÓN FINAL, DERECHOS DE ASEO, EXTRACCIÓN DE ÁRBOLES; SERVICIOS DE HIGIENE AMBIENTAL Y POR ATENCIONES MÉDICAS VETERINARIAS.

(Unidad Giradora: Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato)

ARTÍCULO 7°

Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros, servicios de higiene ambiental y veterinarios y otros distintos de las extracciones usuales y ordinarias de las contempladas en los artículos 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que a continuación se indican:

A. EXTRACCIÓN Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS Y RESIDUOS VOLUMINOSOS Y SU DISPOSICIÓN FINAL.

CONC	EPTO	UTM
a.1	Escombros, tierra, material de estabilizado, por M3	2,95
a.2	Residuos voluminosos (maderas, ramas, muebles), hasta 6 M3	2,10

B. DERECHOS SEMESTRALES DE EXCEDENTES POR RETIRO DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS O SIMILARES. VALORES PARA TODA LA COMUNA.

CONC	PTO	UTM
1	Zona 1*	0,0000738
2	Zona 2	0,0000738
3	Zona 3	0,0000738

C. TARIFA DE ASEO PARA PATENTES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE VÍA PÚBLICA.

Para efectos del retiro de residuos dentro de la Comuna de Recoleta, se ha establecido la siguiente Zonificación para el servicio de recolección:

ZONA 1

Comprende sector de Patronato, Bellavista, La Vega, Anexo Vega y Avenida Recoleta.

Esta zona posee los siguientes límites:

Norte : Calle Santos Dumont, vereda sur.

Sur : Avenida Santa María (vereda norte hacia el norte).

• Oriente : Calle Pío Nono (vereda poniente), incluido el borde del cerro San Cristóbal, Avenida

Dominica ambas verdeas, Avenida Perú vereda oriente.
Poniente : Avenida La Paz (eje central hacia el oriente).

En relación al cobro de derecho de extracción de residuos sólidos para patentes <u>comerciales</u>, <u>industriales</u> <u>y</u> <u>profesionales</u>, la Zona 1 se ha de dividir en los siguientes subsectores:

Sub zona 1 "Patronato-Gastronómico"

Esta sub sector posee los siguientes límites:

Norte : Calle Dominica (ambas veredas)
 Sur : Avenida Santa María (vereda norte)
 Oriente : Calle Pío Nono (vereda poniente),
 Poniente : Avenida Recoleta (vereda oriente)

Sub zona 2 "La Vega"

Este subsector posee los siguientes límites:





Norte : Calle Dávila Baeza (vereda sur)
 Sur : Avenida Santa María (vereda norte)
 Oriente : Avenida Recoleta (vereda poniente)
 Poniente : Avenida La Paz (vereda oriente)

Ambos subsectores poseen un total de 13 retiros de residuos sólidos por semana.

Sub zona 3 "Anexo Vega"

Este Sub sector cuenta con los siguientes límites:

Norte

: Calle Santos Dumont (vereda sur)

Sur
Oriente

: Calle Dávila Baeza (vereda norte) : Avenida Recoleta (vereda poniente)

Poniente

: Avenida La Paz (vereda oriente)

Este subsector posee un total de retiros semanales de residuos sólidos de 07 veces por semana.

ZONA 2

Avenida Recoleta por ambos lados, entre la vereda norte de calle Santos Dumont hasta vereda sur de Avenida Zapadores.

Esta zona cuenta con 10 retiros de residuos sólidos por semana.

ZONA 3

Resto de la Comuna

De acuerdo a lo anterior, el siguiente cuadro señala los valores para cada zona y sub zona para patentes comerciales, industriales y aquellas que funcionan en vía pública:

zona	tipo	UTM
	Comercial, Industrial y Vía Pública	
	Sub zona 3	1.99
1	Sub zonas 1 y 2	3.71
2	Comercial	2.85
	Industrial	2.85
	Vía publica	2.85
3	Comercial	0.856
	Industrial	0.856
	Vía pública	0.856

TARIFA DE ASEO DOMICILIARIO.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N°3.063, Titulo III, Artículo N°6, los valores anuales por el servicio de extracción de residuos domiciliarios, según los sectores establecidos en el presente Título, son los siguientes:

ZONA	UTM
1	0,856
2	0,856
3	0,856

Facúltese al Sr. Alcalde para otorgar exenciones parciales y/o totales en el pago de derecho de aseo a los vecinos y contribuyentes de la vía pública y del comercio establecido, cuya condición socioeconómica así lo amerite.

D. DERECHOS DE ASEO PARA FERIAS QUE FUNCIONAN EN VIA PÚBLICA

Los valores presentes han sido establecidos por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

CONCEPTO	
1) FERIA PERSA	UTM
Aseo Persa Zapadores. Semestral por postura.	1

2) FERIAS LIE	BRES	UTM
1	Aseo feria libre nº 1 "Zapadores", semestral por postura.	1
2	Aseo feria libre nº 2 "Chabuca Granda", semestral por postura	1
3	Aseo feria libre nº 3 "San José", semestral por postura	1
4	Aseo feria libre nº 4 y 11 "el guanaco", semestral por postura, corresponde al funcionamiento 2 veces por semana	2





5	Aseo feria libre nº 5 "Einstein oriente", semestral por postura	1
6	Aseo feria libre nº 6 "Raquel", semestral por postura	1
7	Aseo feria libre nº 7 "Valdivieso", semestral por postura	1
8	Aseo feria libre nº 8 "el roble", semestral por postura	1
9	Aseo feria libre nº 9 "héroes de la concepción", semestral por postura	1
10	Aseo feria libre nº 10 "la serena", semestral por postura	1

Para los CONTRIBUYENTES DE FERIAS LIBRES, MUJERES MAYORES DE 60 AÑOS y HOMBRES MAYORES DE 65 AÑOS, cóbrese sólo el 75% del valor aseo semestral, por postura.

E. SERVICIOS VARIOS PRESTADOS A LA COMUNIDAD POR LA DIMAO

ARBOLADO URBANO

TIPO DE	SERVICIO	UTM
1	Extracción de árboles de diámetro de tronco menor a 15 cms.	1,00
2	Extracción de árboles de diámetro de tronco entre 15 y 25 cms. dap	1,50
3	Extracción de árboles de diámetro de tronco entre 25 y 35 cms. dap	2,50
4	Certificados (experiencia, tasación arbórea, arborización)	0,20
5	Informe de daño a los árboles por choque o poda.	1,00
6	Daños al arbolado urbano	Tabla. Valorización daños al arbolado urbano

- 6) Daños al arbolado urbano: Extracción, pérdida o mutilación de árboles en la vía pública, clasificados según velocidad de crecimiento o por daños en el mobiliario ubicado en el bien nacional de uso público. (DAP: Diámetro del tronco a la altura del pecho).
- 6.1) Especies que requieren al menos 5 años para alcanzar DAP de dos pulgadas: Álamo, Hacer, Aromo, Pimiento, Ciruelo, Olivo de Bohemia, Alianto, Plátano Oriental, Liquidámbar, Acacio, Sauce.
- 6.2) Especies que requieren al menos 8 años para alcanzar DAP de dos pulgadas: Olmo, Melia, Ligustro, Malus, Almez, Parkinsonia, Algarrobo, Grevillea, Eucaliptus.
- 6.3) Especies que requieren al menos 10 años para alcanzar DAP de dos pulgadas: Jacarandá, Coníferas, Brachichito, Ceibo, Ginkgo, Ombú, Nativas en general (Quillay, Peumo, Boldo, entre otros).

Tabla. Valorización daños al arbolado urbano

DIÁMETRO TRONCO EN CENTÍMETROS	DE 2 PULGADAS A 5 AÑOS	DE 2 PULGADAS A 8 AÑOS	DE 2 PULGADAS A 10 AÑOS
0 a 7	1 UTM	2 UTM	8 UTM
8 A 15	2 UTM	4 UTM	15 UTM
16 A 25	4 UTM	8 UTM	60 UTM
Más de 25	6 UTM	8 UTM	60 UTM

6.4) Fórmula para valorar el arbolado:

VT= (valor de tabla de valorización daño * FP)

FP= E*F*P

Donde: FP= Factor de Ponderación. Factor que considera el tipo de especie, el estado fitosanitario y el daño a la propiedad.

E= ESPECIES

Exóticas o foráneas	Nativas	Nativas con protección lega
0.5	1	1,5





Bueno	Regular	Malo
1	0,6	0,2

DE= DAÑO A LA PROPIEDAD

Sin daño	Con daño moderado	Con daño visible
1	0.5	0.5

F. DAÑOS A LA PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADA EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

IPO DE MOBILIARIO		UTM
1	Rejas verticales por metro lineal	3.00
2	Topes por unidad	2.00
3	Escaños por unidad	5.00
4	Papeleros en la vía pública o en área verde por unidad	2.00
5	Alcorques o cajetes por unidad	4.00
6	Tutores de madera	1.00
7	Tutores de canastillo metálico	3.00
8	Reposición de Mobiliario no especificado	2.00
9	Bebederos.	5.00
10	Válvulas de acople rápido	1.00
11	Grafitis en mobiliario urbano	5.00
12	Retiro residuos orgánicos y vegetales, por m3	0.50
13	Reposición de césped, por m2	0.25
14	Reposición de cubresuelos, por m2	0.22
15	Reposición de arbustos, por unidad	0.40
16	Luminarias, cualquiera de sus partes (poste, cables, foco, etc.)	20.00
17	Informe respecto de daño a infraestructura	0.50
18	Certificados y autorizaciones.	0.20

G. OTROS

ONCE	PTO	UTM	
1	Desratización de locales comerciales, industriales y recreativos no municipales por cada 20 m2	0.0874	
2	Desinsectación de locales comerciales, industriales y recreativos no municipales, por cada 10 m2.	0.0874	
3	Desratización y desinsectación de viviendas particulares que no correspondan a casos sociales, de acuerdo a profesional de higiene, por m2	0.70	
4	Derechos por certificados varios que impliquen informes de DIMAO	0.20	
5	Desratización de viviendas con 100% uso habitacional, más de tres veces en un año calendario (de la cuarta solicitud en adelante se inicia el cobro	0.17	
6	Disposición de residuos de otras comunas y uso del espacio para segregado de material, para ser procesado en el punto limpio "La Paz". este servicio está contemplado para la recepción de material (entre 10 y 40 toneladas mensuales) y su solicitud se deberá realizar a través de la Dirección de Medio Ambiente, la cual evaluará la disponibilidad de almacenaje del material de acuerdo a lo autorizado por la SEREMI respectiva.	12 (MENSUAL)	

H. ATENCIONES MÉDICAS VETERINARIAS.

TIPO	DE ATENCIÓN	UTM
1	Consultas Veterinarias:	
1.1	Consulta Veterinaria ejemplar castrado/esterilizado	0,0734
1.2	Consulta Veterinaria ejemplar no castrado/no esterilizado	0,1600
2	Control posterior a consulta médica	0,0206
3	CADA MEDICAMENTO EN CONSULTA, PERROS ENTRE 15 Y 30 KG	0.041
4	CADA MEDICAMENTO EN CONSULTA HASTA 15 KG"	0.0307
5	Vacunas:	
5.1	Vacuna séxtuple /óctuple ejemplar castrado/esterilizado	0,1175
5.2	Vacuna séxtuple/ óctuple ejemplar mayor de seis meses no castrado/no esterilizado	0,2200
6	Vacunas:	
6.1	Vacuna triple felina ejemplar castrado/esterilizado	0,1175
6.2	Vacuna triple felina ejemplar no castrado/ no esterilizado, mayor de seis meses	0,2200
7	Implante de microchip, para dar cumplimiento a Ley № 21.020, Título V, Artículo 10	0,13341

DIRECCION DE CONTROL



	Somos todos	
8	Vacuna antirrábica	0,1175
9	Prueba de diagnóstico detección de leucemia viral felina, por gato	0,2498
10	Vacuna leucemia viral felina	0,1909
11	Sedación	0,1175
12	Tratamiento clorhexicina 500 cc	0,06
13	Tratamiento clorhexidina 250 cc	0,03
14	Quimioterapia, sesión (con un frasco vincristina)	0,2555
15	Tratamiento sarna, cada dosis en consulta	0,0499
16	Corte de uñas	0,0587
17	EUTANASIA HASTA 15 KG	0.31
18	Toma de muestra	0,0587
19	Certificado de salud	0,5694
20	Tratamiento con lidocaína, por ampolla usada	0,03
21	Anestesia general	0,2350
22	Sutura simple	0,1028
23	Sutura compleja	0,17620
24	Limpieza herida	0,0734
25	Drenaje abceso	0,0881
26	Castración, gato	0,2670
27	Castración, perro	0,2670
28	Ovario histerectomía, gata	0,2670
29	Ovario histerectomía, perra	0,2670
30	Cesárea, gata	0,5874
31	Cesárea, perra	1,3216
32	Piometra, gata	0,85
33	Piometra, perra	1,4685
34	Lumpectomía, gata	0,4993
35 36	Lumpectomía, perra Corto cela traumática, gata	0,7636
37	Corte cola traumática, gato Corte cola traumática, perro	0,4405
38	Enucleación	0,7342
39	Hernia umbilical	0,8811
40		0,4405
41	Otohematoma, por oreja	0,5874
41	Hernia inginal, menores de 10 kg Hernia inginal, mayores de 10 kg	0,8811
42	Castración criptorquídeo abdominal, gato	1,1748
45	Castración criptorquideo abdominal, gato Castración criptorquideo abdominal, perro	0,3471
45	Castración terapéutica	0,5607
46	Vasectomía	0,5874
47	Limpieza oídos con sedación, menores de 10 kg	2,9369
48	Limpieza oídos con sedación, mayores de 10 kg	0,1762 0,2350
49	Limpieza oídos con anestesia, menores de 10 kg	0,2937
50	Limpieza oídos con anestesia, menores de 10 kg	0,3818
51	Amputación animal, hasta 15 kg	1,1748
52	Tumor simple, no mamario	0,3524
53	Tumor complejo, no mamario	0,5874
54	Eventración	0,5874
55	Control post quirúrgico, a las 09.00 hrs.	0.0000
56	Control post quirúrgico, después de las 09:00 hrs.	0,0267
57	EUTANASIA ENTRE 15 Y 30 KG"	0.41
58	Tumor mamario 1 (solo mamario, único y menor de 2 cm)	0,2803
59	Tumor mamario 2 (único, menor de 5 cm., extracción de una glándula mamaria o 2 tumores menores de 2 cms)	0,3504
60	Tumor mamario 3 (2 o 3 tumores menores de 5 cm o extracción de 2 mamas)	0,5607
61	Tumor mamario 4 (1 tumor entre 5 y 10 cm, mastectomía unilateral con más de 2 mamas, linfonódulos comprometidos o 1 tumor mayor a 10 cms)	0,7009
62	Tumor mamario 5 (1 tumor mayor a 10 cm, y más tumores, mastectomía regional completa)	0,8410
63	Mastectomía, perra (ambas líneas mamarias)	1,4685
64	Fluido terapia ambulatoria, menores 10 kg. Incluye fármacos	0,1121
55	Fluido terapia ambulatoria, mayores 10 kg. Incluye fármacos	0,1402
66	Fluido terapia urgencia, menores 10 kg. Incluye fármacos	0,1822
67	Fluido terapia urgencia, mayores 10 kg. Incluye fármacos	0,1822
68	Tratamiento flutd sondaje (incluye anestesia)	0,2643
69	Tratamiento flutd bránula	0,1615
70	CADA MEDICAMENTO EN CONSULTA PERRO MAS DE 30 KG"	0.062
71	Tratamiento limpieza oídos con sedación	0,1468
71		
72	Tratamiento limpieza oídos con anestesia	0,2056 0,0587

DIRECCION DE CONTROL



	Somos todos	
74	Tratamiento curación compleja (usa venda)	0,1175
75	Tratamiento destape conducto nasolagrimal, por ojo	0,1175
76	Tratamiento con enema, hasta 10 kg	0,1028
77	Tratamiento con enema, entre 10 y 20 kg	0,1322
78	Tratamiento con enema, mayor de 20 kg	0,1615
79	Tratamiento clorhexidina, cada ml	0,0147
80	Tratamiento con insumo, cuidado post quirúrgico 10 cm	0,0734
81 82	Tratamiento con insumo, cuidado post quirúrgico 12,5 cm	0,0793
-	Tratamiento con insumo, cuidado post quirúrgico 15 cm	0,0881
83 84	Tratamiento con insumo, cuidado post quirúrgico 20 cm	0,0999
85	Tratamiento con insumo, cuidado post quirúrgico 25 cm Tratamiento con insumo, cuidado post quirúrgico 30 cm	0,1116
86	Tratamiento con insumo, cuidado post quirurgico 30 cm Tratamiento antiparasitario externo fiprokill 100cc	0,1410
87	Tratamiento antiparasitario externo riprokiil 100cc	0.2496
88	Tratamiento antiparasitario externo fiprokill 50 cc	0.3965
89		0.1322
	Tratamiento antiparasitario externo fipronil 100 cc	0.496
90	tratamiento antiparasitario externo fipronil con aplicación en consulta hasta 10 kg perros y 4 kg gatos	0.0587
91 92	Tratamiento antiparasitario externo 100 cc frenil	0,1938
	Tratamiento antiparasitario externo gato, ecthol pipeta	0,0969
93 94	Tratamiento antiparasitario cachorro menor 5 kg en consulta	0,0441
95	Tratamiento antiparasitario interno, ehlinger perros 10 kgs, gatos 4 kg Tratamiento antiparasitario interno, verpet perros 10 kgs, gatos 4 kg	0,0382
95 96	Tratamiento antiparasitario interno, verpet perros 10 kgs, gatos 4 kg Tratamiento antiparasitario nemex	0,0284
97	Tratamiento antiparasitario nemex Tratamiento alerdrag	0,0881
98	Tratamiento apetipat - apeticat	0,1322
99	Tratamiento aperiper - apericar Tratamiento artiofin c/u	0,1468
100	Tratamiento atromi c/u Tratamiento atp gato c/u	0,0176
01	Tratamiento atp perro c/u	0,0294
102	Tratamiento belfort	0,0294
103	Tratamiento calvipet	0,1322
04	Tratamiento ciprovet	0,0832
05	Tratamiento clindamicina	0,0206
.06	Tratamiento coban 10 cm	0,0934
07	Tratamiento coban 7,5 cm	0,0801
.08	Tratamiento condrovet	0.1322
09	Tratamiento doguivit adulto	0,0940
10	Tratamiento doguivit cachorro	0,0999
11	Tratamiento doguivit senior	0,1322
12	Tratamiento donomax 20 c/u	0,0088
13	Tratamiento dragovin	0,1322
14	EUTANASIA MÁS DE 30 KG"	0.51
15	Tratamiento ecthol gato	0,0734
16	Tratamiento ecthol 5 kg	0,0822
17		0,0881
18	Tratamiento ecthol 15 – 35 kg	0,0940
19	Tratamiento ecthol 35 – 60 kg	0,1175
20	Tratamiento ehlifloxacino 150 c/u	0,0147
21	Tratamiento ehlifloxacino 50 c/u	0,0088
22 23	Tratamiento flovovermic razagde Tratamiento flt	0,0793
24	Tratamiento fit Tratamiento gel ótico	0,1762
25	Tratamiento heprotec	0,1439
26	Tratamiento ingor	0,1145
27	Tratamiento ivermectina 50 ml	0,0852
28	Tratamiento ivermectina 100 ml	0,1468
29	Tratamiento kertesin	0,2643
30	Tratamiento koralen 20	0,0131
31	Tratamiento lagripet	0,1145
32	Tratamiento mamistop 250 gr	0,1234
33	Tratamiento mamistop perro o gato 100 gr	0,0940
34	Tratamiento Metycel	0,0220
35	Tratamiento Mixantip Plus	0,1028
36	Tratamiento Naxpet	0,0117
37	Tratamiento Naxpet 30 MG.	0,0176
.38	Tratamiento Oxtrin	0,2673
	Tratamiento Paz Pet	0,1175
.39		
39 40 41	Tratamiento Regepipel Tratamiento champú hipoalergénico	0,1322

DIRECCION DE CONTROL



	Somos todos	
142	Tratamiento Sinpul chico	0,0734
143	Tratamiento Sinpul grande	0,1028
144	Tratamiento Sonda Nelatono	0,0441
145	Tratamiento Sonda U	0,1468
146	Tratamiento Superpet Omega	0,0940
147	Tratamiento Sinulox c/u	0,0176
148	Tratamiento Talco champú	0,0441
149	Tratamiento Tears	0,2496
150	Tratamiento Vetaprofeno 5 mg	0,0088
151	Tratamiento Aines 30 mg, comprimido c/u)	0,0176
152	Tratamiento Aines 20 mg, comprimido c/u)	0,0162
153	Tratamiento Aines 05 mg, comprimido c/u)	0,0132
154	Tratamiento Aines 10 mg, comprimido c/u)	0,0147
155	Fluidoterapia ambulatoria sin ningún medicamento adicional	0,0540
156	Fluidoterapia Ehlamizol 2%	0,0296
157	Tratamiento Lactulosa, por cada c.c.	0,0056
158	Tratamiento con Ivermectina 1%, por cada c.c.	0,03
159	Tratamiento con Frontline, por cada kg de animal tratado	0,0120
160	Tratamiento de Tiopental 2% para procedimiento no quirúrgico, por cc usado	0,02
161	Uso de T-61 en procedimiento, por cc usado	0,0200
162	Vendaje extremidad en paciente de menos de 3 kg	0,0800
163	Vendaje extremidad en paciente entre 3,1 y 6,0 kg	0,1080
164	Vendaje extremidad en paciente entre 6,1 y 9 kg	0,1330
165	Vendaje extremidad en paciente entre 9,1 y 12 kg	0,1620
166	Castración criptorquideo subcutáneo (perro o gato)	0,4000
167	Destartraje terapéutico con anestesia general	0,4000
168	Extracción de molar con anestesia general	0,4000

I. INFORME TÉCNICO DE VISITA A TERRENO.

CONCEPTO		UTM	
1	Evacuado por profesional, sobre estado de residencia o locales, comerciales o establecimientos de cualquier índole, afectados por vectores sanitarios y/o termitas		

J. EXTRACCIÓN, TRANSPORTE DE RESÍDUOS Y SU DISPOSICIÓN FINAL DEL MERCADO TIRSO DE MOLINA."

Esta tarifa es aplicable a los contribuyentes que deban pagar el Derecho de Aseo a través de una patente municipal para el ejercicio de actividad en el Mercado de Abastos Tirso de Molina.

CONCEP	ONCEPTO	
1	Contribuyentes con giro de Cocinerías/Cafeterías.	17,058
2	Contribuyentes con giro de venta de Frutas y verduras.	4,52
3	Contribuyentes con giro de venta de Abarrotes/Frutos del país/Fiambrería/Rotisería/Venta de leche y productos lácteos/Elaboración de frutas y legumbres, incluidos los jugo.	5,36
4	Contribuyentes con giro de Bazar/Paquetería/Vestuario/Confitería/Otros (a excepción de aquellos que requieren resolución sanitaria).	2,00





TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS

(Unidad Giradora: Dirección de Tránsito y Transporte Público)

ARTICULO 8°

ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS

El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos que la Ley de Tránsito, Plan Regulador Comunal y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos: (estos montos están expresados en unidades tributarias mensuales (UTM)) y corresponden a la autorización de uso por el periodo completo durante un mes, salvo que en el numeral se señale expresamente una excepción; la señal y su instalación será proporcionada por el usuario de acuerdo a las instrucciones entregadas por la Dirección de Tránsito y Transporte Público y su enrolamiento y cobro se efectuará en la Dirección de Atención al Contribuyente.

Los sectores están definidos en el artículo 5 de esta Ordenanza

A. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS.

COI	NCEPTO	SECTOR I 1,50	1,00
1	Reservado para residentes exclusivos con señal, vehículos enumerados en la letra a), Art. 12 del D.L. 3.063 (por vehículo), valor mensual		
2	Reservados para instituciones, locales u oficinas comerciales, vehículos enumerados en la letra a), Art. 12 del D.L. 3.063 (por vehículo), valor mensual	1,50	0,75

B. EXCLUSIVO PARA CARGA Y DESCARGA DE VEHÍCULOS ENUMERADOS EN EL ART. 12, LETRA B, №S 3 Y 4, DEL D.L. № 3.063 SOBRE RENTAS MUNICIPALES

Se definen los siguientes PERIODOS por concepto de horario:

co	NCEPTO	PERIODO	SECTOR I (UTM POR MES)	SECTOR II (UTM POR MES)
1	Exclusivo para carga y descarga de vehículos	1	3,00	2,00
	enumerados en el Art. 12, letra b), Nºs 3 y 4, del D.L.	2	4,10	2,05
	№ 3.063 sobre Rentas Municipales	3	1,00	0,50
		4	2,50	1,25

PERIODO	HORARIO
1	21:01 A 07:00 HORAS
2	07:01 A 14:00 HORAS
3	14:01 A 16:00 HORAS
4	16:01 A 21:00 HORAS

C. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR.

CONCEPTO		UTM
1	Exclusivo para vehículos de Transporte Escolar, por vehículo, solo entre las 7.30 a 8.30 am,	0.30
	de 13.00 a 14.00 horas y de 17.00 a 18.00 horas	

D. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTOS PARA VEHÍCULOS DE ALQUILER.

	CONCEPTO	SECTOR I (UTM POR MES)	SECTOR II (UTM POR MES)
1	Vehículos de alquiler individual, colectivo y de turismo (valor a cancelar por vehículo)	1,00	0,08
2	Vehículos de alquiler o colectivo en zona de Estación Metro (valor a cancelar por vehículo)	1,20	1,00





E. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS PARA CARGA Y DESCARGA DE FURGONES.

CONC	ЕРТО	SECTOR I (UTM POR MES)	SECTOR II (UTM POR MES)
1	Exclusivo para carga y descarga de furgones, camiones fleteros, por vehículo, sólo en horario autorizado	0,50	0,30

F. DERECHOS POR PERMISOS PARA CARGA Y DESCARGA.

CONC	EPTO	SECTOR I (UTM/MES)	SECTOR II (UTM/MES)
1	Para la construcción, por día	1,00	0,80
2	Por movimiento de maquinaria u otros por hora o fracción	0,25	0,20
3	Por movimiento de maquinarias u otros, con cierre de calle, por hora o fracción	3,50	2,00

G. DERECHOS POR OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS PARA FILMACIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO.

CON	СЕРТО	UTM
1	Comercial con fines de lucro (por hora)	5,00
2	Educacional, sin fines de lucro	EXENTA
3	Permiso para mantención cámaras de red en calzada o acera (por cámara)	0,20

ARTÍCULO 9° DERECHOS RELACIONADOS CON PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y LICENCIAS DE CONDUCIR.

A. DERECHOS POR PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y TRÁMITES RELACIONADOS.

CONCEPTO		UTM	
1	Duplicado de Permiso de Circulación.	0,10	
2	Duplicado distintivo Permiso de Circulación.	0,010	
3	Control de Taxímetro.	0,10	
4	Certificado o constancia de empadronamiento de carros de arrastre.	0,20	
5	Revisión y verificación ocular de número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros fines, incluido el certificado correspondiente, sea cual sea el caso, en el local municipal.	0,15	
6	Informes respecto a empadronamientos de vehículos motorizados por unidad, solicitado por particulares.	0,10	
7	Duplicado de certificado de empadronamiento.	0,10	
8	Certificado de modificación en el registro.	0,10	
9	Placa carro de arrastre.	0,4	
10	Permiso provisorio diario, con un máximo de tres días /mes.	0,05	
11	Certificado sobre características del vehículo.	0,05	
12	Duplicado placa carro de arrastre.	0,4	
13	Certificado de experiencia u otros.	0,10	

B. DERECHOS POR LICENCIAS DE CONDUCIR Y TRÁMITES RELACIONADOS.

CONCEPTO		UTM
1	Certificado de antigüedad de licencia.	
2	Otorgamiento de licencia de conducir por primera vez. Clase B, C, D, E y F.	0,67
3	Control de licencias restringidas por el Artículo 14, Letra A N°1.	0,25
4	Control de licencias restringidas por el Artículo 14, Letra B N°1.	0,17
5	Cambio u homologación de clase.	0,46
6	Control cada 4 años para conductores con licencia clase "A", Ley N°18.290 y Ley N°19.710.	0,46
7	Control cada 6 años para conductores con licencia clase B, C, D y F.	0,52
8	Control cada 6 años para conductores con licencia clase E.	0,27
9	Exámenes de reglamentos práctico, físico o psicológico cuando no se trate del que deba rendirse para el otorgamiento o control de licencias de conducir.	0,20
10	Extensión a otras clases adicionales a las ya autorizadas a conductores que están en posesión de licencia conforme a la Ley N°18.290.	0,20
11	Cambio de domicilio de licencia de conducir.	0,12
12	Exámenes para el otorgamiento de licencia de conducir cualquiera sea su clase, de conformidad al Artículo 21° de la Ley N°18.290.	0,15





13	Permiso a escuela para conductores por única vez	1.00
14	Duplicado de licencia de conductor, cualquiera sea su clase	0,27
15	Foto digital para licencia de conducir	0,07
16	Otros certificados	0.1

TITULO V DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS.

(Unidad Giradora: Dirección de Atención al Contribuyente).

ARTÍCULO 10°

El otorgamiento de certificados y autorizaciones relacionados con el ejercicio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales:

A. DERECHOS POR CERTIFICADOS Y OTROS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS DENTRO DE LA COMUNA.

CONCE	PTO	UTM
1	Certificado o constancia solicitado por particulares	0.10
2	Fotocopia de documentos diversos (por hoja)	0,0016
3	Fotocopia con timbre fiel del original	0,10
4	Duplicado de patente comercial	0,10

B. DERECHOS POR EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS ESPORÁDICAS DENTRO DE LA COMUNA.

ONCEP	TO	UTM
1	Permiso de funcionamiento de circos, por día	0,30
2	Permiso a parques de entretenimiento, por día	0,30
3	Fondas, ramadas, por todo el evento, más derecho de aseo, por puesto, más adicional por expendio de alcoholes, Art 19 Ley № 19.925	1,0
4	Kioscos, stands o puestos que se instalen con ocasión de eventos, por todo el periodo, más 50% tarifa del derecho de aseo, por puesto	0,40
5	Ferias artesanales u otras de naturaleza cultural o similar, que se autorice en vía pública, por puesto, diario	0,10
6	Puestos de expendio de frutas y verduras de temporada, volantines, globos, u otras especies, autor <u>i</u> zados, por mes o proporcional, de acuerdo al tiempo del permiso	0,40
7	Derecho de funcionamiento del Mercado de Abastos Tirso de Molina	0,20
8	Ferias esporádicas (Derechos de Aseo). Se cobrará por día de funcionamiento y por cada participante	0,10
9	Permisos provisorios o temporales (Derechos de Aseo). Se cobrará por todo el periodo	0,10
10	Autorización especial y transitoria para expendio de bebidas alcohólicas en conformidad al Art 19 Ley № 19.925, por día	2,00
11	Rebaja por pago de Derechos de Aseo de retiro de residuos sólidos cobrados en patentes deberá acompañar por el contribuyente una declaración en la cual indique que realiza el retiro por sí mismo o exhibir un contrato autorizado ante notario que acredite el servicio de disposir residuos.	de los residuo

Se faculta al alcalde para rebajar o eximir del cobro de derechos de este artículo en eventos que sean patrocinados por el Municipio.





TITULO VI

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO O MUNICIPALES

(Unidad Giradora: Dirección de Atención al Contribuyente)

ARTÍCULO 11°

Los permisos para ocupar bienes nacionales de uso público o municipal por comercio estacionado, pagarán los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales y derechos de aseo u otro permiso corresponda.

Además de los Sectores I y II señalados en el Art. 5º de la presente ordenanza, establézcanse para efectos del cobro de derechos municipales especificados en este artículo, los siguientes subsectores contemplados en el sector I:

SECTOR BARRIO BELLAVISTA.

Corresponde a toda el área inscrita en los siguientes límites:

Norte : Calle Dominica, entre Pio Nono y Loreto (acera oriente)

Sur : Calle Bellavista, entre Pio Nono (acera poniente) y Loreto (acera oriente)

Oriente : Calle Pio nono (acera poniente), entre Bellavista y Dominica
Poniente : Calle Loreto (acera oriente), entre Bellavista y Dominica

SECTOR BARRIO PATRONATO.

Corresponde a toda el área inscrita en los siguientes límites:

Norte : Calle Dominica, entre Recoleta (acera oriente) y Loreto (acera poniente)
Sur : Calle Bellavista, entre Recoleta (acera oriente) y Loreto (acera poniente)

Oriente : Calle Loreto (acera poniente), entre Bellavista y Dominica Poniente : Calle Recoleta (acera oriente), entre Bellavista y Dominica

A. OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO PARA FERIAS LIBRES DE LA COMUNA.

CONCEPTO		UTM
1	Feria libre n° 1 "Zapadores", semestral, por postura	0,05
2	Carro isotérmico "Zapadores", semestral por postura	0,075
3	Carro Mayor a 3,5 mt. hasta 6 mt "Zapadores", semestral por postura	0,15
4	Feria libre n° 2 "Chabuca Granda", semestral por postura	0,05
5	Carro isotérmico "Chabuca Granda", semestral por postura	0,075
6	Carro mayor a 3.5 mt hasta 6 mt "Chabuca Granda", semestral por postura	0,15
7	Feria libre n° 3 "San José", semestral por postura	0.05
8	Carro isotérmico "San José", semestral por postura	0,075
9	Carro mayor a 3.5 mts. hasta 6 mt "San José", semestral por postura	0,15
10	Feria libre n° 4 y 11 "El Guanaco", semestral por postura	0,05
11	Carro isotérmico "El Guanaco", semestral por postura	0,075
12	Carro mayor a 3.5 mt hasta 6 mt "El Guanaco", semestral por postura	0,15
13	Feria libre n° 5 "Einstein oriente", semestral por postura	0.05
14	Carro isotérmico "Einstein oriente", semestral por postura	0,075
15	Carro mayor a 3.5 mt hasta 6 mt "Einstein oriente", semestral por postura	0,15
16	Feria libre n° 6 " Raquel", semestral por postura	0,05
17	Carro isotérmico "Raquel", semestral por postura	0,075
18	Carro mayor a 3.5 mt hasta 6 mt "Raquel", semestral por postura	0,15
19	Feria libre n° 7 "Valdivieso", semestral por postura	0,05
20	Carro isotérmico "Valdivieso", semestral por postura.	0,075
21	Carro mayor a 3.5 mt hasta 6 mt "Valdivieso", semestral por postura	0,15
22	Feria libre n° 8 " El Roble", semestral por postura	0,05
23	Carro isotérmico "El Roble", semestral por postura	0,075
24	Carro mayor a 3.5 mt hasta 6 mt "El Roble", semestral por postura	0,15
25	Feria Libre n° 9 "Héroes de la Concepción", semestral por postura	0,05
26	Carro isotérmico "Héroes de la Concepción", semestral por postura	0,075
27	Carro mayor a 3.5 mt hasta 6 mt "Héroes de la Concepción", semestral por postura	0,15
28	Feria libre n° 10 "La Serena", semestral por postura	0,05
29	Carro isotérmico "La Serena", semestral por postura	0,075
30	Carro mayor a 3.5 mt hasta 6 mt "La Serena", semestral por postura	0,15





B. OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO PARA FERIA "CACHUREOS"

CONCE	PTO	UTM
1	FERIA CACHUREOS N° 1 "ZAPADORES", semestral por postura	0,035
2	FERIA CACHUREOS № 2 "CHABUCA GRANDA". semestral por postura	0,035
3	FERIA CACHUREOS N° 3 "SAN JOSE", semestral por postura	0,035
4	FERIA CACHUREOS N° 4 " Y N°11 "EL GUANACO", semestral por postura	0,035
5	FERIA CACHUREOS N° 5 "EINSTEIN", semestral por postura	0,035
6	FERIA CACHUREOS N° 6 "RAQUEL", semestral por postura	0,035
7	FERIA CACHUREOS N° 7 " VALDIVIESO", semestral por postura	0,035
8	FERIA CACHUREOS N° 8 "EL ROBLE", semestral por postura	0,035
9	FERIA CACHUREOS N° 9 "HÉROES DE LA CONCEPCION", semestral por postura	0,035
10	FERIA CACHUREOS N° 10 "LA SERENA" semestral por postura	0,035

Para los contribuyentes de ferias libres, mujeres mayores de 60 años y hombres mayores de 65 años, cóbrese solo el 75% del Valor del bien nacional de uso público semestral, por postura".

C. OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO PARA FERIAS PERSAS (SEMESTRAL POR FERIA): SÁBADO, DOMINGO Y FESTIVO.

CONCEPTO		SECTOR I	SECTOR II
1	Zapadores (incluye hasta 6 días adicionales de ocupación de bien nacional por cada semestre)		0,80
2	Para contribuyentes mujeres mayores de 60 años, hombres mayores de 65 años, o enfermos catastróficos, no videntes y/o minusválidos (semestral por cada uno) al final		0,60
3	Persa Zapadores cachureos (semestral por sábados, domingos y festivos, incluye 6 días adicionales concordante con feria permanente)		0,15
4	Para contribuyentes mujeres mayores de 60 años, hombres mayores de 65 años, o enfermos catastróficos.		0,11

D. OTROS DERECHOS.

ONCEP	70	SECTOR I	SECTOR II
1	Quioscos y módulos estacionados (semestral por cada uno) con excepción de los cobros señalados en los números 12 y 13	2,00	1,00
2	Anaqueles y carros no estacionados (semestral por cada uno), con excepción de los cobros señalados en los números 12 y 13	1,00	0,08
3	Quioscos solo diarios y revistas (semestral cada uno) máximo 2,25 m2, incluye er el sector I los subsectores de Patronato y Bellavista	1,00	
4	Quioscos de llaves, incluye en el sector I los subsectores de Patronato y Bellavista	1,00	0,50
5	Quioscos y Módulos subsectores Patronato y Bellavista (semestral por cada uno)	6,00	
6	Anaqueles y carros subsector Patronato (semestral por cada uno)	4,00	
7	Permisos de Navidad (por permiso por la temporada) a) Ferias (m2 por el periodo)	1,00 1,50	0,50 0,20
_	b) Quioscos para venta de bebidas analcohólicas (por M2 por el periodo)	0,50	0,20
8	Módulos Boulevard Salas y Gandarillas (semestral por módulo)	1,80	0,50
9	a) Floristas (Semestral) 1) Pérgola Santa María	0,65	,,,,,
	2) Pérgola Cementerio General	1,00	
	3)Pérgola Cementerio, solo locales del 1 al 17, cobro mensual por ocupación de BNUP, según conste en contrato precario.		1,00
10	Permiso temporal para venta de flores (por el periodo)	0,50	0,25
11	Comerciantes Fray Andresito, (semestral por el permiso)	1,00	
12	Feria Artesanal Parque Gómez Rojas permanente en horario y lugar autorizado (semestral por permiso)	1,80	
13	Carros, anaqueles y módulos destinados a fomento productivo y patrocinados por el Departamento Laboral	0,50	0,50
14	Mercado de Abastos Tirso de Molina: Aquellos contribuyentes que hayan obtenido su permiso, pagarán por Ocupación de Bien Nacional de Uso Público mensual la cantidad de \$ 25.000		
15	Feria Esporádica, por puesto, por día de ocupación	0,15	0,075
16	Bailes y Reuniones sociales sin venta de alcohol	0,50	0,20
17	Funcionamiento de circos, parques de entretenciones, diario, en periodos distintos a Fiestas Patrias		0,2
18	Mesas para atención de público anexas a establecimientos comerciales tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes, por m2, semestral:		
18.1	En toda la comuna	0,50	0,20
18.2	Subsectores Patronato y Bellavista	1,00	
19	Percheros y exhibidores en vía pública		

IDADO

DIRECCIO

DE CONTROL



19.1	Exhibidores en vía pública únicamente tipo maniquí por m2 (equivalente a 5 maniquíes) semestral, (comercio establecido).	1,00	0,25
19.2	Perchero en vía pública por m2, semestral (comercio establecido)	1,00	0,25
20	Toldos, techos, marquesinas, refugios u otros similares de material ligero, para efectuar propaganda, venta de servicios, atención de público o captación de clientes y sin perjuicio de los derechos de propaganda que correspondan, semestral, por m2	0,50	0,25
21	Quioscos o Instalaciones para la venta de seguros en BNUP o en propiedad municipal, por m2	0,50	0,50
22	Ocupación de áreas verdes para obras culturales y de teatro (semanal)	1,00	0,50
23	Postes sustentadores de letreros, cuya unidad giradora, será la Dirección de Obras Muni		
23.1	Postes sustentadores de letreros o elementos publicitarios o de otra naturaleza, ubicados sobre 2,5 m de altura sobre el suelo, por unidad	3,00	1,50
23.2	Postes sustentadores de letreros o elementos publicitarios o de otra naturaleza, ubicados hasta 2,5 m de altura sobre el suelo, por unidad	1,50	0,75
24	Autorización de OBNUP para la venta de teléfonos celulares (diario)	0,25	0,125
25	Ocupación del subsuelo, superficie por m2 o fracción construido, anual	0,25	0,15

E. AUTORIZACIONES ESPECIALES EN LOS DÍAS DE FIESTAS PATRIAS:

CONCE	PTO	SECTOR I	SECTOR II
1	Permisos ambulantes para venta de banderas, emblemas, globos y volantines por el periodo	0,40	0,20
2	Funcionamiento de circos en BNUP por cada periodo de 15 días		0,75
3	Locales habilitados como fondas y ramadas en BNUP, por m2 utilizado, por el periodo de tres días de uso, sin perjuicio del derecho por expendio de bebidas alcohólicas (las entidades sin fines de lucro, con personalidad jurídica quedan exentas)	3,00	3,00
4	Ferias de Fiestas Patrias por el periodo	1,00	0.50

F. ARRIENDO DE RECINTOS MUNICIPALES

CONC	EPTO	VALOR
1	CENTRO DE MICROEMPRESARIO	
	ARRIENDO DE SALAS CON CONVENIO	
	De lunes a viernes, desde las 09:00 a 21:00 horas	\$ 7.000
	Sábados, Domingo y Festivos, de 09:00 a 21:00 horas	\$ 9.000
2	ARRIENDO DE SALAS SIN CONVENIO	W. C.
	De lunes a viernes, desde las 09:00 a 21:00 horas	\$ 8.000
	Sábados, Domingo y Festivos, de 09:00 a 21:00 horas	\$ 10.000
3	ESCUELA DE CAPACITACIÓN (EX CENTRO DE CAPACITACIÓN E IMAGINACIÓN)	
4	Arriendo de salas con convenio	
	De lunes a viernes, desde las 09:00 a 21:00 horas	\$ 7.000
	Sábados, Domingo y Festivos, de 09:00 a 21:00 horas	\$ 9.000
5	ARRIENDO DE SALAS SIN CONVENIO	3*02-2000-000
	De lunes a viernes, desde las 09:00 a 21:00 horas, por hora	\$ 8.000
	Sábados, Domingo y Festivos, de 09:00 a 21:00 horas, por hora	\$ 10.000
6	Gratuidades:	
	Alumnos de establecimientos municipales de educación	
	Actividades de la OTEC Municipalidad de Recoleta.	
	Autorización de Dirección de Desarrollo Comunitario Autorizaciones del Sr. Alcalde	
	Autorizaciones dei Sr. Aicaide	





TITULO VII

DERECHOS RELATIVOS A LA PUBLICIDAD

(Unidad Giradora: Dirección de Obras Municipales)

El presente Titulo contiene los Derechos vinculados a publicidad y propaganda emanados por la Dirección de Obras Municipales.

Los servicios y/o permisos especiales relativos a la publicidad y propaganda que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales, que para caso se indican:

A. GENERALIDARES

- 1. Se entiende como actividad publicitaria o propagandística, para fines de la recaudación de derechos municipales, aquella realizada por medio de letreros, carteles o avisos, luminosos o no, destinados a llamar la atención del público sobre un bien, servicio o negocio, de manera que lo que en ellos se ofrece se prefiera a otras ofertas similares, y que su objetivo, por tanto, sea obtener, a través de ese medio, la venta de algún producto, la utilización de una prestación o el ingreso a un local o establecimiento comercial.
- Todos los letreros, carteles o avisos con superficies inferiores a 1,0 m² se aproximarán a 1,0 m², considerando dentro de este caso la suma de avisos de superficie menor a 1,0 m² por local. Aquellos letreros, carteles o avisos que superen la superficie de 1,0 m² cancelarán el derecho correspondiente proporcional a la superficie real. Se considerará hasta 1 decimal.
- Todo letrero, cartel o aviso que esté instalado en límites comunales, cuya publicidad ocupe el espacio aéreo de la comuna, deberán pagar los derechos de propaganda de acuerdo a la superficie ocupada.
- Quedan afectos al pago de derecho, elementos publicitarios:
 - Sean vistos u oídos desde la vía pública
 - Se instalen en propiedad privada o en vía pública
 - Se instalen en franjas adyacentes de los caminos públicos, calles y avenidas de sectores urbanos, independientemente de la autorización que deben tener de la Dirección de Vialidad
 - Sean exhibidos en Vehículos; en este caso, corresponde el cobro cuando las empresas que empleen los vehículos que exhiben propaganda, se domicilien en el territorio jurisdiccional
 - Contengan, además del nombre y giro de la sociedad o persona natural, su número de teléfono y/o página Web.
 - Contengan elementos adicionales a la individualización y giro de la empresa, tales como; logotipos, símbolos, imágenes, marcas u otros de similar naturaleza.
 - La publicidad de locales comerciales, será pagada en los meses de enero y julio, en conjunto con la patente comercial.
 - Tratándose de elementos publicitarios no adscritos a patente, el pago podrá ser requerido al titular del permiso publicitario; si no hay permiso para el letrero publicitario, el pago podrá requerirse al avisador o la empresa publicitaria.
- 5. Únicamente se exceptúan del pago de derechos por el permiso respectivo aquellos elementos publicitarios que solo den a conocer el giro del establecimiento de que se trata y que, además, se encuentren adosados a la edificación en que se desarrolla el giro.
- Tratándose de propaganda nueva, los derechos se aplicaran desde el momento de la instalación en forma proporcional a los meses que faltaren para cumplir el periodo semestral que corresponda.
- 7. Al momento de la solicitud de patente nueva, el contribuyente tendrá derecho de determinar sí hará uso de hasta 1 m² de propaganda de tipo adosada, luminosa, iluminada o no luminosa, sin requerirse para ello la tramitación de un permiso municipal. Si la superficie de la propaganda es mayor a la señalada, se deberá solicitar el permiso correspondiente en la Dirección de Obras Municipales y pagar el metraje real.
- La publicidad de locales comerciales, será pagada en los meses de enero y julio, en conjunto con la patente comercial.
- Con el objeto de establecer un cobro diferenciado de derechos municipales de publicidad, regirán las zonas o sectores establecidos en la Ordenanza Local de Publicidad Nº 31 y sus modificaciones.
- 10. Tratándose de elementos publicitarios no adscritos a patente, el pago podrá ser requerido al titular del permiso publicitario; si no hay permiso para el letrero publicitario, el pago podrá requerirse al avisador o la empresa publicitaria.
- 11. Cualquier Unidad Inspectiva deberá informar a la Dirección de Obras Municipales respecto de la detección de exhibición de publicidad en la comuna

B. CONSIDERACIONES PARA EL CÁLCULO DE LOS DERECHOS DE PUBLICIDAD.

1. Todos los valores que se señalan a continuación, se calcularán de la siguiente forma:

DMP [UTM]= SUP [m2] x T° [sem] x FACTOR [UTM / m2 x sem]

en donde,

DMP [UTM]: Derecho Municipal de Publicidad, en unidad de UTM, correspondiente al mes en que se emita el giro correspondiente. Para los casos del cálculo de derechos de publicidad enrolados en patentes, su fecha de giro corresponderá al de las patentes asociadas, vale decir en enero y julio de cada semestre.





SUP [m2]: Superficie de exhibición de publicidad, corresponde al área plana (2 dimensiones) dentro de la cual se enmarca la exhibición de publicidad, se medirá en unidad de metros cuadrados (m2) o fracción, cuya unidad de fracción mínima de superficie será de hasta 1 decimal.

Los elementos publicitarios podrán tener una o dos caras, cuando estos se asemejen elementos de proporciones planas. Sin embargo los elementos publicitarios también podrán ser tridimensionales, como esferas, cubos u otras formas tridimensionales, en cuyo caso la cantidad de caras de exhibición se determinarán estableciendo el paralelepípedo dentro del cual se enmarque el elemento publicitario y la superficie total será la suma de las superficies de las áreas planas de todas las caras del paralelepípedo determinado.

T° [sem]: Corresponde a la unidad de tiempo para la cual se determina el derecho municipal de exhibición de publicidad. Se medirá en unidad de semestre (sem) o fracción, cuya unidad de fracción mínima será mensual, vale decir 1/6 semestral.

FACTOR [UTM / m2 x sem]: Corresponde al valor asociado a cada tipo de elemento, que permitirá calcular en definitiva los derechos correspondientes a cada elemento en particular, junto con los parámetros de superficie y tiempo de exhibición. El valor del factor, se determina en el presente artículo, su aplicación será directa, sin fraccionamientos.

- Los cálculos serán con base en fórmula y parámetros descritos en el numeral b.1, salvo que en particular se establezca, explícitamente, unidades distintas o reglas distintas de cálculo para algún tipo de elemento en la presente ordenanza.
- La presente ordenanza podrá diferenciar el FACTOR [UTM / m2 x sem] aplicable a cada elemento, según su ubicación según zonificación.
- Se aplicará un sobrecargo de 25% sobre el cálculo de DMP, en el caso de ser elementos con sistemas electrónicos, televisión, prismas o que en general correspondan a pantallas de tecnología LED o similar.
- Toda publicidad que se exhiba irregularmente, vale decir, que no cuenta con autorización de la Dirección de Obras Municipales, verá recargado los derechos municipales en un 100%. En caso, de judicializar su cobro, se aplicará recargo de 300%.
- 6. Aquellos avisos publicitarios emplazados en el sector cementerios cuya materialidad corresponda a materiales nobles. Mármol, piedra, madera, metal, que realcen los atributos urbanos y de tradición del sector otorgados por su carácter de necrópolis. Lo cual será respaldado mediante informe emitido por la Administración del Cementerio respectivo para tal efecto. Contarán con una rebaja del 90% del pago de derechos de propaganda y publicidad.

ARTÍCULO 12°

DERECHOS DE PUBLICIDAD SEGÚN SUS CARACTERISTICAS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 41° N°5 DEL DECRETO LEY N°3.063 DE RENTAS MUNICIPALES.

(Unidad Giradora: Dirección de Obras Municipales).

A. DERECHOS DE PUBLICIDAD NO ADOSADA A EDIFICACIÓN.

ONCER	ото	Sector I	Sector II
1	Toda publicidad exhibida sobre los 10 m de altura desde el nivel de suelo, en elementos publicitarios auto soportante o auto sustentados.	1,00	1,00
2	Toda publicidad exhibida en elementos TIPO VALLA. Se entenderá por elemento tipo valla, o panel publicitario, al elemento estructurado por uno o más postes que sostienen un soporte plano sobre el cual se exhibe publicidad. Podrán ser luminosas e iluminadas o no iluminadas. Cualquiera sea la cantidad de mensajes que admita, como mono mensaje, tres caras o múltiples, su superficie de exhibición se calculará sumando todas las caras utilizables para instalación de publicidad.	1,00	1,00
3	Toda publicidad exhibida en elementos TIPO TÓTEM. Se entenderá por elemento tipo tótem, al elemento vertical, auto soportante o auto sustentado, de una o más caras, que es un solo elemento desde su base. (Ejemplo de los elementos tipo tótem son los indicadores de precios en bencineras, supermercados, centros comercial o similares). Podrán ser luminosas e iluminadas o no iluminadas. Cualquiera sea la cantidad de mensajes que admita, como mono mensaje, tres caras o múltiples, su superficie de exhibición se calculará sumando todas las caras utilizables para instalación de publicidad.	0,75	0,75
4	Toda publicidad exhibida sobre cierros perimetrales hacia el BNUP o deslindes. Se entenderá cualquier elemento publicitario, letreros, cartel o aviso instalado sobre cierre perimetrales, en frontis de sitios eriazos, tipo playas de estacionamiento o similares.	0,50	0,50





B. DERECHOS DE PUBLICIDAD ADOSADAS A EDIFICACIÓN

CONCE	то	SECTOR I	SECTOR II
1	Toda publicidad exhibida sobre los 10 m de altura desde el nivel del suelo, en elementos adosados a cualquier edificación.	1,00	1,00
2	Todos los elementos publicitarios, como letreros, avisos, adosados de cualquier tipo, o cualquier otro medio de publicidad adosados a la edificación, ubicado a menos de 10 m de altura desde el nivel del suelo. Salvo los regulados por otro ítem de esta misma ordenanza, con un derecho superior.	0,25	0,25
3	Toda publicidad exhibida en elementos tipo SOBRETECHO. Se entenderá por elemento tipo sobre techo, al elemento instalado sobre cubiertas, techos, como elemento o continuación de un sobre techo, sobre azoteas o terrazas sobre nivel 1 de un edificio.	1,00	1,00
4	Mallas publicitarias, o pendones como gigantografías o similares, que se instalen para cubrir edificios o parte de edificios, desde azoteas, terrazas u otros, sin intervención de fachada.	1,00	1,00
5	Mallas publicitarias, o pendones como gigantografías o similares, que se instalen para cubrir edificios o parte de edificios, desde azoteas, terrazas u otros, durante trabajos de construcción, reparación y/o limpieza, previamente autorizadas por la Dirección de Obras.	0,50	0,50
6	Publicidad o propaganda con cualquier tipo de elemento, en obras en construcción, faenas previas, demolición o excavación de cualquier tipo, referida a profesionales; financiamiento; empresa constructora, proveedores y/o promotores u otras empresas participantes de algún tipo, promoción, ventas o cualquier otra indicación de interés u orientación comercial.	0,50	0,50
7	La propaganda en flanches o similares, no superior a una superficie de 0,50 m2, incluyendo ambas caras.	0,25	0,25

C. DERECHOS POR PUBLICIDAD MÓVILES.

ONCE	PTO	SECTOR I	SECTOR II
1	Publicidad o propaganda exhibida en automóviles u otros vehículos motorizados similares o de menor rango, se calculará por unidad de vehículo, como 1 m2 por vehículo, indistintamente de la superficie real. Corresponderá a la DAC su autorización, cálculo y giro.	0,25	0,25
2	Publicidad o propaganda exhibida en camionetas u otros vehículos similares, se calculará por unidad de vehículo, como 1 m2 por vehículo, indistintamente de la superficie real de exhibición en el vehículo. Corresponderá a la DAC su autorización, cálculo y giro.	0,50	0,50
3	Publicidad o propaganda exhibida en camiones de alto tonelaje u otros vehículos similares, se calculará por unidad de vehículo, como 1 m2 por vehículo, indistintamente de la superficie real de exhibición en el vehículo. Corresponderá a la DAC su autorización, cálculo y giro.	1,00	1,00

D. OTROS DERECHOS POR PUBLICIDAD ADOSADA O NO ADOSADA.

CONCEP	ТО	SECTOR I	SECTOR II
1	Publicidad en quioscos y carros de cualquier tipo, con publicidad en la cúpula y/o laterales.	0,05	0,05
2	Publicidad en elementos tipo cenefas, pendones, banderas, banderines o banderolas.	0,10	0,10
3	Publicidad en paramentos verticales u horizontales, ya sea pintada, estampada o de cualquier tipo que corresponda las definiciones "Murales" y "De Suelo" contenidas en el artículo 13 de la Ordenanza Local de Publicidad N° 31 y sus modificaciones vigentes.	0,10	0,10
4	Publicidad de carteles, cartulinas o similares, pegadas en vitrinas, mamparas, exhibidores o similares	0,05	0,05
5	Otros elementos, como quitasoles, toldos o cualquier otro elemento homologables como elemento autosoportante móvil o no adosado a la edificación.	0,05	0,05
6	Placa Paleta autosustentada, tipo atril, plano de dos caras, por M2 o fracción, semestral o fracción.	0,25	0,25
7	Cualquier otro elemento publicitario, tipo letrero o avisos de cualquier tipo, susceptibles de ser medidos o dimensionados en unidades de metros cuadrados.	0,25	0,25
8	Publicidad emplazada en el Bien Nacional de Uso Público tipo monumental, monoposte o similar, por m² o fracción, semestral, tipo K1 (se prohíbe emplazamiento en BNUP tipo K2)	3,00	1,50





E. PUBLICIDAD EXENTA DE PAGO.

ONCE	то
1	Letrero de Obras exigido por Permiso de Edificación, con las indicaciones y medidas señaladas por la Dirección de Obras Municipales.
2	Letreros de Obras exigido por SERVIU, GORE, SUBDERE u otra institución del estado que ejecute o financie el desarrollo o ejecución de obras con fondos públicos.
3	Publicidad en quioscos, carros y/o mobiliario urbano municipal (aprobado por SECPLA Municipal), destinados a fomento productivo y patrocinados por el Departamento Laboral del municipio.
4	Publicidad en elementos tipo cenefas, pendones, banderas, banderines o banderolas, que correspondan a inmuebles parte del equipamiento municipal, como establecimientos educacionales, centros de atención primaria de salud u otros municipales, así como de eventos culturales, artísticos y afines, sin fines de lucro debidamente autorizados por la municipalidad.
5	Otros elementos, como quitasoles, toldos o cualquier otro elemento homologables como elemento autosoportante móvil o no adosado a la edificación, destinados al fomento productivo y patrocinados por e Departamento Laboral de municipio.
6	Los elementos relacionados a los avisos referidos a cultos religiosos ubicados en inmuebles de los mismos o arrendados para tales efectos, instituciones de beneficencia, actividades de beneficencia, campañas o actos de bien público debidamente calificadas por el Alcalde, propagandas de la autoridad pública, rótulos de los establecimientos educacionales municipales, placas al exterior de oficinas profesionales.
7	Publicidad en quiscos, carros y/o mobiliario urbano, destinado al fomento productivo por otras instituciones públicas, como por ejemplo SERCOTEC.
8	Publicidad en elementos tipo cenefas, pendones, banderas, banderines o banderolas, que correspondan a inmuebles privados destinados al fomento productivo financiado por otras instituciones públicas, como por ejemplo SERCOTEC.

F. OTROS DERECHOS RELACIONADOS CON PUBLICIDAD.

CONCEP	CONCEPTO	
1	Distribución de publicidad por promotoras y de volantes comerciales o actividades similares, valor diario por persona promotora. Corresponderá a la DAC su autorización, calculo y giro.	0,05 UTM
2	Publicidad en espacios aéreos, sólo en caso de eventos especiales, valor diario de propaganda. Corresponderá a la DAC su autorización, calculo y giro.	0,50 UTM
3	Publicidad en elementos tridimensionales exhibidos e instalados en soportes en bien nacional de uso público, vialidad. El volumen corresponderá al paralelepípedo que descubra la envolvente del elemento. Valor Mensual.	2.5 UTM / m3

TITULO VIII

OTROS DERECHOS QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VÍA PÚBLICA O BIENES MUNICIPALES.

(Unidad Giradora: Dirección de Atención al Contribuyente)

Los contribuyentes que obtengan un permiso de ocupación en el Bien Nacional de Uso Público, y hubiesen pagado la asignación correspondiente, no corresponderá realizar por parte del Municipio un nuevo cobro sobre el mismo derecho en los siguientes casos: reasignación, modificación, traslado, o cambio de ubicación, tipo o nomenclatura de su permiso

ARTÍCULO 13°

LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN LA VÍA PÚBLICA CONTEMPLA ADEMÁS, EL PAGO POR LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

A. SUPLENCIAS EN VÍA PÚBLICA.

CONCE	РТО	SECTOR I UTM	SECTOR II
1	Autorización de suplencias a familiares directos de titulares de permisos en la vía pública Entiéndase por familiar directo a: hijos, cónyuges, madre o padre, herma- Nos, nietos, conviviente con hijos en común (asimilado a cónyuge), para permisos en la vía pública o ambulante	0,10	0,10
2	Para aquellas autorizaciones de suplencias de personas que no sean familiares directos de titulares de permisos en la vía pública	0,20	0,20
3	Autorización y suplencia Sector Patronato, mensual (de no ser familiar directo, definido en la Ordenanza de Vía Pública).	0,50	





B. ASIGNACIÓN DE PERMISOS EN LA VÍA PÚBLICA (INDEPENDIENTE DE LA INSTALACIÓN, POR ÚNICA VEZ AL INICIO DE LAS ACTIVIDADES).

CONCER	РТО	SECTOR I UTM	SECTOR II
1	Quiscos y módulos	3,00	1,00
2	Quioscos y módulos Patronato	8,00	-,-
3	Anaqueles y carros	3,00	1,00
4	Anaqueles y carros Patronato	6,00	-,-
5	Módulos Boulevard Salas y Gandarillas	1,00	-,-
6	Ferias dominicales	3,00	-7-
7	Asignación Persa "Zapadores"		3,00
8	Asignación "Cachureos" Feria Persa "Zapadores"	-,-	0,10
9	Asignación ferias "Cachureos"	-,-	0,10
10	Carros, anaqueles y módulos destinados a fomento productivo y patrocinados por el Depto. Laboral Dideco	1,00	1,00
11	Asignación ferias libres	-,-	1,00
12	Permiso filmaciones en edificio consistorial, por día		3,00
13	Centro de Abastos "Tirso de Molina"	3,00	
14	Ambulante a domicilio (semestral)	0,30	0,13

C. DERECHO DE ASIGNACIÓN EN PERMISOS DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Los valores que a continuación se indican sólo serán válidos con previa presentación de credencial Fondo Nacional de la Discapacidad.

CONCE	рто	SECTOR I UTM	SECTOR II UTM
1	Quioscos y módulos	1,00	0,40
2	Quioscos y módulos Patronato	3,00	
3	Anaqueles y carros	1,00	0,40
4	Anaqueles y carros Patronato	2,00	***
5	Módulos Boulevard Salas y Gandarillas	1,00	5+5
6	Ferias dominicales	1,00	-,-
7	Asignación Persa "Zapadores"	5,5	1,00

D. OTROS DERECHOS RELACIONADOS.

CONCE	то	UTM
1	Derechos de asignación por basurero comunitario para permisos nuevos de quioscos, por única vez	0,90

TITULO IX

DERECHOS MUNICIPALES DE SERVICIOS ENTREGADOS A LA COMUNIDAD POR EL CEMENTERIO GENERAL.

(Unidad Giradora: Cementerio General)

ARTICULO 14°

DERECHO DE USO Y OCUPACIÓN PERPETUA DE TERRENOS Y/O UNIDADES DE SEPULTACIÓN Y RENOVACIÓN.

A. DERECHO DE USO U OCUPACIÓN PERPETUA DE TERRENO, LOTEOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SEPULTURAS FAMILIARES.

CONC	EPTO	UTM
1	Valor del m2. loteo proyectado en el plano, del Patio 1 al 71, excluye Patio 6.	24,00
2	Valor del m2. loteo no proyectados en el plano, del Patio 1 al 71, excluye Patio 6	33,00
3	Valor del m2. loteo proyectado en el plano, del Patio 72 al 102	22,00
4	Valor del m2. loteo no proyectados en el plano, del Patio 72 al 102.	30,00
5	Valor del m2. loteo proyectado en el plano, del Patios 103 al 168.	19,00
6	Valor del m2. loteo no proyectado en plano, del Patios 103 al 168	27,00
7	Valor del m2. loteo no proyectado en el plano del patio 6	90,00
8	Valor del m2. loteos no proyectado en el Patio 169 Parque las Encinas e Patio 83 y 84 al interior del perímetro Crematorio.	33,15
9	Terreno para la Comunidad Israelita Sefaradi de Chile Decreto I.M.S. N° 1323/1988.	18,00
10	Los Derechos de los propietarios fundadores de una sepultura de familia, de sus ascendientes y descendientes adquiridas según el Reglamento General de Cementerio aprobado por el Decreto 421 del 14.04.1932 serán perpetuos previo pago del valor del terreno del presente Arancel.	2500

DIRECCION DE CONTROL



B. DERECHO DE USO U OCUPACIÓN PERPETUA DE CONSTRUCCIONES FAMILIARES.

CONC	DNCEPTO	
1	Mausoleo Familiar incluye rotulo de familia	927,00
2	Capilla Familiar incluye rotulo de familia.	511,00
3	Capilla Sarcofago Familiar incluye rotulo de familia.	288,00
4	Bóveda de cajón, capacidad 5 urnas c/s osario, incluye rotulo de familia.	148,00
5	Bóveda de cajón, capacidad 5 urnas c/s osario, en el Patio 72 Los Castaños viejos, incluye rotulo de familia.	125,00
6	Bóveda de cajón, capacidad 5 urnas c/s osario, en el Patio 83 Jardines de Piedra interior Crematorio, incluye rotulo de familia	159,00
7	Bóveda cajón, capacidad 5 urnas c/s osario, en el Patio 169 Parque Las Encinas, incluye lápida e Inscripción	166,00
8	Bóveda de bandeja, capacidad 5 urnas c/s osario incluye rotulo de familia.	252,00
9	Bóveda de bandeja Tipo A, capacidad 5 urnas con osario en el Patio 169 Parque Las Encinas, incluye lápida y rotulo de familia	101,79
10	Bóveda de bandeja, capacidad 5 urnas, en el Patio 169 Parque Las Encinas, incluye lápida y rotulo de familia	174,33
11	Bóveda de bandeja "Tipo B" 5 sin osario, en el Patio 169 Parque Las Encinas, incluye lápida y rotulo de familia	90,09
12	Bóveda de bandeja, capacidad 10 urnas c/s osario rotulo de familia.	360,00
13	Bóveda de bandeja, capacidad 10 urnas en el Patio 169 Parque Las Encinas, incluye lápida, rotulo de familia	311,00
14	Bóveda Cineraria incluye rotulo de familia.	74,00

C. DERECHO USO U OCUPACIÓN PERPETUA Y/O TEMPORAL DE Nichos FAMILIARES E INDIVIDUALES.

	CONCEPTO	UTM
1	NICHOS FAMILIARES	
1.1	Nicho Bóveda con capacidad para 5 urnas con o sin osario.	100,05
1.2	Nicho Sarcofago con capacidad de 4 urnas sin osario	45,00
1.3	Nicho Sarcofago con capacidad de 5 urnas sin osario	56,64
1.4	Nicho Familiar horizontal con capacidad de 3 urnas sin osario, en la 1°, 2° y 3° Corrida.	67.59
1.5	Nicho Familiar horizontal con capacidad de 3 urnas sin osario, en la 4° y 5° Corrida.	48,30
2	NICHOS ADULTO DOBLE PERPETUOS	
2.1	Nichos Adulto Doble 1° Corrida.	37,32
2.2	Nicho Adulto Doble 2° y 3° Corrida.	45,00
2.3	Nichos Adulto Doble 4° Corrida.	34,00
2.4	Nichos Adulto Doble 5° Corrida.	22,22
3	NICHOS ADULTO PERPETUOS	
3.1	Nicho Adulto 1°Corrida, perpetuo	24,00
3.2	Nicho Adulto 2° y 3° Corrida, perpetuo	28,00
3.3	Nicho Adulto 4°Corrida, a perpetuo	23,00
3.4	Nicho Adulto 5° Corrida y siguientes, perpetuo	14,81
4		
4.1	Nicho Adulto 1° Corrida, por 10 años.	12,83
4.2	Nicho Adulto 2° y 3° Corrida, por 10 años.	15,88
4.3	Nicho Adulto 4° Corrida, por 10 años.	12,22
4.4	Nicho Adulto 5° Corrida y siguientes, por 5 años.	6,11
4.5	Nicho Adulto en Muros de Circunvalación por 10 años	2,00
,,,	NICHOS PÁRVULOS PERPETUOS	-,
5.1	Nicho de Párvulo 1° y 2° Corrida, perpetuo	18.00
5.2	Nicho de Párvulo 3° y 4° Corrida, perpetuo	16,00
5.3	Nicho de Párvulo 5 ° Corrida, perpetuo	15.00
6	NICHOS PÁRVULOS TEMPORALES	
6.1	Nicho de Párvulo 1° y 2° Corrida, por 10 años.	9,48
6.2	Nicho de Párvulo 3° y 4° Corrida, por 10 años.	7,71
6.3	Nicho de Párvulo 5° Corrida y siguientes, por 5 años.	4,15
7	NICHOS DE RESTOS PERPETUOS	
7.1	Nicho de Resto 1º y 2º Corrida perpetuo	12,72
7.2	Nicho de Resto 3º y 4º Corrida perpetuo	12,32
7.3	Nicho de Resto 5º Corrida, perpetuo	12,00
7.4	Nicho de Resto Familiar a perpetuidad, en el Patio 103 Modulo Memoria de la Luz, incluye lapida y inscripción.	41,07
7.5	Nicho de Resto individual en 1º y 2º Corrida, a perpetuidad, en el Patio 103 Modulo Memoria de la Luz, incluye lapida y inscripción.	14,00
7.6	Nicho de Resto individual en 3º y 4º Corrida, a perpetuidad, en el Patio 103 Modulo Memoria de la Luz, incluye lapida y inscripción.	13,00
7.7	Nicho de Resto individual en 5º Corrida y siguiente, a perpetuidad, en el Patio 103 Modulo Memoria de la Luz, incluye lapida y inscripción.	12,00
7.8	Nicho de Resto en muros de circunvalación, perpetuo	2,02
8	NICHOS DE COLUMBARIOS PERPETUOS	
8.1	Nicho Columbario 1° a la 4° Corrida perpetuo	8,00
8.2	Nicho Columbario 5° Corrida y siguientes perpetuo	6,00
8.3	Nicho Columbario Doble de la 1° a la 4° Corrida, perpetuo	11,00

JOAD DE

DIRECCION DE CONTROL



8.4	Nicho Columbario Doble de la 5°Corrida y siguiente, perpetuo	8,00
9	NICHOS RECUPERADOS PERPETUOS /TEMPORALES	
9.1	Nichos recuperado cualquier unidad según el valor fijado en el presente arancel.	80%
9.2	Nicho Recuperados 5° Corrida y siguientes Adulto y Párvulo por 5 años excepto Restos, según valor fijado en el presente arancel para residentes de comuna de Recoleta con Certificado de Residencia e Informe Socio Económico emitido por la Municipalidad de Recoleta.	45%

D. DERECHO DE USO U OCUPACIÓN TEMPORAL DE SEPULTURAS INDIVIDUALES EN PATIO DE TIERRA

CON	СЕРТО	MTU
Sepu	ltación Patio de Tierra	
1	Sepultura en Patio de Tierra Adulto por un periodo de 5 años con Derecho a renovación, incluye sepultación, Derecho de enjardinado con o sin gruta	5,10
2	Sepultura en Patio de Tierra Párvulo o Resto por un periodo de 5 años con Derecho a renovación, incluye sepultación de enjardinado con o sin gruta	3,55
3	Sepultura en Patio de Tierra Adulto por un periodo de 5 años con Derecho a renovación, incluye sepultación, Derecho de enjardinado con o sin gruta, con Informe Social y Carta de resguardo.	2,94
4	Sepultura en Patio de Tierra Párvulo o Resto por un periodo de 5 años con Derecho a renovación, incluye sepultación, Derecho de enjardinado con o sin gruta, con Informe Social y Carta de resguardo.	1,93
5	Sepultura en Patio de Tierra Adulto por un periodo de 2 años con Derecho a renovación, incluye Derecho de sepultación, enjardinado con o sin gruta, por Convenio con Hogares de Ancianos, Hogar de Cristo y Fundación las Rosas	1,43
6	Sepultura en Patio de Tierra Adulto por un periodo de 2 años con Derecho a renovación, incluye Derecho sepultación, enjardinado con o sin gruta, para residentes de la Comuna de Recoleta presentando Informe Socioeconómico y Certificado de Residencia emitido por la Municipalidad de Recoleta.	EXENTO

E. DERECHO DE RENOVACIÓN

	CONCEPTO	UTM
RENC	OVACIÓN EN NICHO ADULTO Y PÁRVULO	
1	Renovación de Nichos Adultos y Párvulos temporales a perpetuo, según su corrida y valor del presente arancel, se exime de pago solo cuatro años de atraso.	200%
2	Renovación en Nichos Adultos y Párvulos temporales por un nuevo periodo según su corrida y valor establecido en el presente arancel.	92%
3	Renovación en Nichos Adultos y Párvulos temporales por cada año según su corrida y valor establecido en el presente arancel.	26%
4	Renovación en Patio de Tierra Adulto y Párvulo por cada año	0,66%

ARTICULO 15° DERECHO DE CREMACION E INCINERACION, SEPULTACION, EXHUMACION Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL USO

A. CREMACIÓN E INCINERACIÓN.

CON	CONCEPTO	
1	Cremación Cadáver Adulto c/s ánfora tradicional con disposición de urna	15,04
2	Cremación Cadáver Adulto para jubilados c/s ánfora tradicional, con disposición de urna, presentando comprobante de pago y/o certificado que lo acredite e Instituciones con convenio.	8,87
3	Cremación Cadáver Adulto en condición de indigente con informe socio económico sin ánfora.	EXENTO
4	Cremación Cadáver Párvulo hasta 6 años o restos c/s ánfora, con disposición de urna.	8,19
5	Uso Horno Crematorio para otras incineraciones por cada bulto (máximo 10 kg).	0,21
6	Cremación por Servicios Requeridos por Empresas y/o Cementerios en virtud de Convenio, Cadáveres C/S Ánfora Tradicional Con Disposición de Urna.	11,97

B. DERECHO DE SEPULTACIÓN

	CONCEPTO	UTM
1	Derecho de Sepultación en Nicho en general	0,53
2	Derecho de Inhumación de Cenizas en Jardín destinado para ello, Incluye placa estándar e Inscripción.	7,90
3	Derecho de Sepultación en Sepulturas Familiares, para los Fundadores, sus Ascendientes y Descendientes, incluye Derecho Obra Menor c/s fierro.	1,92
4	Derecho de Sepultación en Sepulturas Familiares para Depósito Autorizado, incluye Derecho Obra Menor c/s fierro.	3,81



5	Derecho de Sepultación en Mausoleos Institucionales, de Beneficencia, Mutuales etc., incluye Derecho Obra Menor.	1,71
6	Derecho de Sepultación en Mausoleos de Sociedades Extranjeras, incluye Derecho Obra Menor.	3,47
7	Derecho de Sepultación en Nichos Bóvedas y Nichos familiares, para depósitos autorizados, incluye Derecho Obra Menor c/s fierro.	3,34

C. DERECHO DE UNIÓN EN SEPULTURAS INDIVIDUALES.

	CONCEPTO	UTM
1	Derecho de Unión en Nichos Perpetuos según el valor del presente arancel de un Nicho temporal de 10 años, de acuerdo a la corrida, excepto Nicho de restos, incluye Derecho de Obra Menor.	55%
2	Derecho de Unión en Nichos de 50 años, según el valor del presente arancel de un Nicho temporal de 10 años, de acuerdo a la corrida, excepto Nicho de restos, incluye Derecho de Obra Menor.	45%
3	Derecho de Unión en Nichos con antigüedad de hasta 20 años, según el valor del presente arancel de un Nicho temporal de 10 años, de acuerdo a la corrida, excepto Nicho de restos, incluye Derecho de Obra Menor.	30%
4	Derecho de Unión de Restos previa desocupación del Nicho con 5 años antes de su vencimiento y devolución de este, según el valor del presente arancel de un Nicho temporal de 10 años, de acuerdo a la corrida, excepto Nicho de restos, incluye Derecho de Obra Menor.	25%
5	Derecho de Unión de Cenizas en Jardín Antiguo.	3,99
6	Derecho de Unión de Cenizas en Jardín Cinerario, incluye Placa e Inscripción.	3,15

D. DERECHO DE REDUCCION, EXHUMACIÓN Y OTROS SERVICIOS.

CONC	CONCEPTO	
1	Reducción y/o Exhumación	
1.1	Traslados Externos c/s Reducción, no incluye urna de resto	7,35
1.2	Traslados Externos c/s Reducción desde patios de tierra, No incluye urna de resto	4,20
1.3	Traslados Internos c/s Reducción, c/s urna de restos, incluye Derecho de Obra Menor.	2,60
1.4	Traslado Interno c/s Reducción de Nicho con ocupación mayor a 10 años que se encuentren vigente previa desocupación y devolución de este y desde Nichos Provisorios c/s urna de restos, incluye Derecho de Obra Menor.	1,74
1.5	Traslados Internos c/s Reducción desde Nichos Provisorios por Reparación de sepultura.	EXENTO
1.6	Traslados Internos c/s Reducción a Nichos Provisorios de 1 a 3 restos.	1,22
1.7	Traslados Internos c/s Reducción a Nichos Provisorios de 4 a 6 restos.	2,37
1.8	Traslados Internos c/s Reducción a Nichos Provisorios de 7 y más restos.	3,53
1.9	Exhumación dentro de una misma sepultura c/s urna de restos, incluye Derecho de Obra Menor.	2,44
1.10	Exhumación dentro de una misma sepultura al reducir más de 5 Cadáveres por la Reducción de fallecidos con más de 50 años, por cada uno, incluye Derecho de Obra Menor.	1,58
1.11	Exhumación y/o inhumación de cenizas por cremaciones efectuadas en éste Cementerio.	0,65
1.12	Exhumación y/o inhumación de cenizas por cremaciones efectuadas en otros Cementerios.	2,45
2	Derecho por Atraso en Nicho Individual y Patio de Tierra	
2.1	Al exhumar vencido el plazo de ocupación en Nichos desde su vencimiento por cada año con tope máximo de 3 años según el valor fijado en el presente arancel.	15%
2.2	Al exhumar vencido el plazo de ocupación en patio de tierra, desde su vencimiento por cada año con tope máximo de 3 años.	1,01
3	Depósito Transitorio	
3.1	Exhumación para Depósitos en Tránsito a otros Cementerios.	EXENTO
3.2	Depósitos Transitorios de Cadáver, valor por cada mes hasta un máximo de 3 meses.	1,96
3.3	Depósitos Transitorios de Cadáver, valor por semana o fracción de semana hasta un máximo de 3 semanas.	0,45
4.	Reconocimiento, Excavaciones y Cambios	
4.1	Excavaciones y/o Ahondamiento en Sepulturas Familiares de Tierra	0,68
4.2	Cambio de urna dentro de una misma sepultura	0,74
4.3	Reconocimiento	0,63
5	Uso de Cámara Frigorífica	
5.1	Servicio Cámara Frigorífica por cada 24 horas o fracción de día hasta un máximo de 5 días	0,32
5.2	Servicio Cámara Frigorífica, por cada mes o fracción de mes hasta un máximo de 2 meses.	2,63

E. DERECHO DE CAPILLA, VELATORIOS Y SERVICIO RELIGIOSO.

CON	CEPTO	UTM
1	Uso de Sala Velatoria individual, con un tope de 24 horas.	0,84
2	Uso de Sala Velatoria colectiva, con tope de 24 horas.	0,49
3	Oficio Religioso	0,30
4	Oficio Religioso para Funcionarios Cementerio General y familiares con tope de 4 anuales	EXENTO





ARTÍCULO 16° DERECHO POR SERVICIOS DE CONSTRUCCION E INFRAESTRUCTURA Y OTROS SIMILARES

A. SERVICIOS ASOCIADOS A LA SEPULTACION Y/O PROCESOS COMPLEMENTARIOS.

	PTO	UTM
1	SELLADO DE SEPULTURAS FAMILIARES Y/O INDIVIDUALES	
.1	Emboquillado de Bóvedas Familiares	0,33
.2	Amurallamiento Adulto Lateral	1,00
.3	Amurallamiento Adulto Frontal	0,60
.4	Amurallamiento Nicho Párvulo o Restos	0,37
.5 2	Re amurallamiento Parcial, según el Amurallamiento que corresponde en el presente arancel. INSCRIPCIONES	50%
.1	Inscripciones en Bóvedas con tapa de piedra.	0,58
.2	Inscripciones en Bóvedas, Nichos Bóvedas, Familiares con tapa de mármol o granito.	0,47
.3	Inscripciones en Sepulturas Parque.	0,28
3	DERECHO POR LIMPIEZA DE VEGETACION EN SEPULTURAS FAMILIARES Y/O INDIVIDUALES	
.1	Limpieza y Extracción de Vegetación por M2.	0,10
.2	Servicio de poda, realeo, tala de árboles y arbustos por hora	0,70
.3	Limpieza, Aseo de Pavimentos con extracción de basura domiciliaria por m2.	0,01
4	DERECHO DE MANTENCION DE SEPULTURAS Parque ADQUIRIDAS HASTA EL 31 DICIEMBRE 2003	
.1	Derecho Mantención Sepulturas Parque para Bóvedas simples anual	1,16
.2	Derecho Mantención sepulturas Parque para Bóvedas 5 bandejas anual Derecho Mantención sepulturas Parque para Bóvedas 10 bandejas anual	2,31 3,47
co-cold	DTA: Si se desea cancelar por única vez el Derecho de mantención, deberá pagarse 20 veces el valor anual según	30.00
-		ei tipo sepuitura
5	DERECHO DE EXTRACCION DE ESCOMBROS	
.1	Derecho por Extracción de Escombros por m3.	0,55
.2	Derecho por Extracción de Escombros en sepulturas familiares de tierra	0,26
.3	Derecho por Extracción de Escombros en Nichos	0,04
.4	Traslado a Botadero por M3	0,24
.1	DERECHO POR CONSTRUCCION Derecho por Construcciones nuevas, del valor tasación aprobada por el Cementerio General	20%
.2	Reconstrucciones o Restauraciones de Construcciones Existentes y Sepulturas ubicadas en el Casco Histórico	11%
.3	Derecho de Pavimentación por M2. con urbanización	2,61
.4	Derecho a colocación de lápida laterales en cualquier material en la venta de unidades de sepultación temporales o perpetuas, nuevas o restauradas sin jardinera ni jarrón c/s Inscripción	0,63
.5	Derecho a colocación de lápida frontales en cualquier material en la venta de unidades de sepultación	0,34
7	temporales o perpetuas, nuevas o restauradas sin jardinera ni jarrón c/s Inscripción REPARACION DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES Y/O RECONSTRUCCIONES DE SEPULTURAS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
.1	Reparación Hormigón Armado el m3.	0,75
.2	Reparación de Albañilería el m2.	0,27
.3	Reparación de mármol el m2.	0,17
.4	Reparación de Granito el m2	0,20
.5	Reparación de recubrimiento de piedra m2	0,10
.6	Reparación de vereda en pastelón prefabricado Reparación de Estucos en Mezcla el m2	0,05
.8	Reparación de Estucos en Mezcia en m2.	0,04
.9	Reparación de Estucos en Espejuelo el m2	0,02
10	Reparación de Estucos en Litofren el m2.	0,05
11	Reparación de veredas en Mezcla el m2	0,07
12	Reparación de veredas en Granito el m2.	0,10
13	Reparación de veredas en Capricho, mármol o Piedra el m2.	0,13
14	Reparación de veredas embaldosadas existente conservando materialidad m2	0,05
15	Reparación de veredas en pastelones sin cemento m2	0,05
16	Reparación de veredas en empedrado fino m2	0,05
17	Reparación de veredas en empedrado grueso m2	0,05
18	Reparación de veredas en Adoquín de Piedra m2	0,05
10	Reparación de veredas en Adoquín de Cemento m2	0,05
	Otras Reparaciones no tasadas en el presente código se fijara valor de acuerdo a promedio de 3 cotizaciones	
20	Otras Reparaciones no tasadas en el presente código se fijara valor de acuerdo a promedio de 3 cotizaciones con el V°B° Jefe Departamento Técnico.	11%
20 8	con el V°B° Jefe Departamento Técnico. DERECHO DE OBRAS MENORES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
20 8	con el V°B° Jefe Departamento Técnico. DERECHO DE OBRAS MENORES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: Revestimiento de Mármol en toda unidad de sepultación por m2.	0,27
8 3.1 3.2	con el V°B° Jefe Departamento Técnico. DERECHO DE OBRAS MENORES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: Revestimiento de Mármol en toda unidad de sepultación por m2. Revestimiento de granito o similar en toda unidad de sepultación por m2	0,27 0,30
8 3.1 3.2 3.3	con el V°B° Jefe Departamento Técnico. DERECHO DE OBRAS MENORES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: Revestimiento de Mármol en toda unidad de sepultación por m2. Revestimiento de granito o similar en toda unidad de sepultación por m2 Revestimiento de piedra en toda unidad de sepultación por m2	0,27 0,30 0,25
8 8.1 8.2 8.3 8.4	con el V°B° Jefe Departamento Técnico. DERECHO DE OBRAS MENORES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: Revestimiento de Mármol en toda unidad de sepultación por m2. Revestimiento de granito o similar en toda unidad de sepultación por m2 Revestimiento de piedra en toda unidad de sepultación por m2 Revestimiento e instalación de lápida c/s jardinera en mármol natural Nicho adulto c/s Inscripción por unidad. Revestimiento e instalación de lápida c/s jardinera en todo tipo de material Nicho adulto c/s Inscripción por	0,27 0,30
.19 .20 8 3.1 3.2 3.3 3.4 3.5	con el V°B° Jefe Departamento Técnico. DERECHO DE OBRAS MENORES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: Revestimiento de Mármol en toda unidad de sepultación por m2. Revestimiento de granito o similar en toda unidad de sepultación por m2 Revestimiento de piedra en toda unidad de sepultación por m2 Revestimiento e instalación de lápida c/s jardinera en mármol natural Nicho adulto c/s Inscripción por unidad.	0,27 0,30 0,25 0,50

DADDA

DIRECCION DE CONTROL



	Somos todos	
8.8	Revestimiento e instalación de lápida c/s jardinera de mármol natural Nicho columbario c/s Inscripción por unidad.	0,22
8.9	Revestimiento e instalación de lápida c/s jardinera en todo tipo material Nicho columbario c/s Inscripción por unidad.	0,20
8.10	Instalación de lápida lateral con jardinera de mármol natural en Nicho adulto c/s Inscripción por unidad.	1,25
8.11	Instalación de lápida lateral con jardinera en todo tipo de material en Nicho adulto c/s Inscripción por unidad.	0,79
8.12	Instalación de lápida frontal con jardinera de mármol natural en Nicho adulto c/s Inscripción por unidad.	0,37
8.13	Instalación de lápida frontal con jardinera en todo tipo de material en Nicho adulto c/s Inscripción por unidad.	0,28
8.14	Instalación de lápida frontal con jardinera de mármol natural en Nicho Párvulo c/s Inscripción por unidad.	0,20
8.15	Instalación de lápida frontal con jardinera en todo tipo de material en Nicho Párvulo c/s Inscripción por unidad.	0,17
8.16	Instalación de lápida frontal de mármol tipo único en Nichos restos c/s Inscripción por unidad.	0,21
8.17	Instalación de lápida frontal en todo tipo de material en Nichos restos c/s Inscripción por unidad.	0,11
8.18	Instalación de lápida frontal con jardinera de mármol Natural en Nicho columbario c/s Inscripción por unidad.	0,18
8.19	Instalación de lápida frontal con jardinera en todo tipo de material en Nicho columbario c/s Inscripción por unidad.	0,17
8.20	Instalación de lápida de mármol en Capilla, Mausoleo y Sarcófago c/s Inscripción por unidad.	0,67
8.21	Instalación de lápida en todo tipo de material en Capilla, Mausoleo y Sarcófago c/s Inscripción por unidad.	0,33
8.22	Instalación de lápida de mármol sobre bóveda familiar por unidad.	0,37
8.23	Instalación de lápida en todo tipo de material sobre bóveda familiar por unidad.	0,35
8.24	Instalación de lápida frontal sin jardinera de mármol en Nicho adulto c/s Inscripción por unidad.	0,36
8.25	Instalación de lápida frontal sin jardinera de marmor en Nicho adulto c/s inscripción por unidad.	0,34
8.26	Instalación de lápida frontal sin jardinera en todo tipo de material en Nicho adulto c/s inscripción por unidad.	0,33
8.27	Instalación de lápida frontal sin jardinera de marmoi en Nicho Párvulo c/s inscripción por unidad.	0,33
8.28	instalación de lápida frontal sin jardinera en todo tipo de material en Nicho Parvulo c/s inscripción por unidad.	0,16
8.29	instalación de lápida frontal sin jardinera de marmoi Natural en Nicho columbario c/s inscripción por unidad.	0,14
8.30	Inscripción en Sepulturas de familia por sepultación y/o traslado.	0,08
8.31	Inscripción en Mausoleos Sociales por sepultación y/o traslado.	0,13
8.32	Inscripción en Sepultura Parque las Encinas y/o Jardines de Piedra.	0,06
8.33		0,08
8.34	Inscripción en Nichos adultos o restos por sepultación y/o traslado. Inscripción en Nichos columbarios por inhumación y/o traslados de cenizas.	0,05
8.35	Instalación de jardinera en mármol Natural en Nicho adulto por unidad	0,13
8.36		0,10
8.37	Instalación de jardinera en todo tipo de material en Nicho adulto por unidad	0,07
8.38	Instalación de jardinera en mármol en Nicho Párvulo por unidad	0,07
8.39	Instalación de jardinera en todo tipo de material en Nicho Párvulo por unidad	0,22
	Instalación de jarrón de 0,60 mts. de alto en mármol por unidad.	
8.40	Instalación de jarrón de 0,60 mts. de alto en todo tipo de material por unidad.	0,16
8.41	Instalación de jarrón de 0,30 mts. de alto en mármol por unidad.	0,14
8.42	Instalación de jarrón de 0,30 mts. de alto en todo tipo de material por unidad.	0,07
8.43	Instalación de vitrina con marco de aluminio en Nicho adulto por unidad.	0,26
8.44	Instalación de vitrina con marco de aluminio en Nicho Párvulo por unidad.	0,20
8.45	Instalación de gruta "único tipo" por unidad.	0,13
8.46	Realizar enjardinado "único tipo" de material con plancha de mármol en Patio de Tierra adulto por unidad. Realizar enjardinado "único tipo" de material en Patio de Tierra Párvulo por unidad.	0,39
8.47		0,22
8.48	Realizar enjardinado "único tipo" de material en Patio de Tierra adulto por unidad.	0,28
8.49	Realizar Relleno para jardinera en huevillo, mulch, gravilla, cuarzo, etc. Instalación de Banco De Granito la unidad	0,03
8.50		0,10
8.51	Instalación de Banco Chico Material la unidad	0,07
8.52	Instalación de Banco Revestimiento De mármol la unidad	0,15
8.53	Instalación de Cerámica el m2.	0,10
8.54	Osario	0,39
8.55	Instalación de tapa escotilla y manillas en Bóveda de Familia por unidad.	0,39
8.56	Instalación de tapa escotilla de 0,70 X 0,70 mts. Por unidad.	0,30
8.57	Realizar Revoque el m2.	0,025
8.58	Impermeabilizar Techo m2.	0,04
8.59	Impermeabilización Igol Denso Gris el m2.	0,025
8.60	Impermeabilización Con Pendiente Más Igol el m2.	0,025
	Impermeabilizar jardinera con Igol el m2.	0,05
8.62	Pintura Interior y Exterior el m2.	0,025
8.63	Pintura de elementos metálicos	0,05
8.64	Blanqueo interior en Nicho Bóveda frontal	0,05
0 00	Blanqueo interior en Nichos Bóvedas laterales	0,09
8.65	Dianguagi interior on Nicke adulta frontal	0.00
8.65 8.66	Blanqueo interior en Nicho adulto frontal Otras Obras Menores no tasadas en el presente código se fijara valor de acuerdo a promedio de 3 cotizaciones	0,09





ARTICULO 17°

DERECHO POR EMISIÓN DE DOCUMENTO I/O PROCESOS ADMINISTRATIVOS.

A. DERECHOS POR EMISIÓN DE DOCUMENTOS.

CON	CONCEPTO		
1	Copia de títulos y Certificados Internacionales	0,26	
2	Certificados propios del Registro Civil, de Sepultación, Manifestación de Última Voluntad y otros	0,11	
3	Fotocopias autorizadas valor de cada hoja.	0,01	
4	Fotocopias de tarjetas de familia.	0,01	
5	Fotocopias simples.	0,002	
6	Certificado de Tasación de sepultura para Posesiones Efectivas u otros fines, exceptuando para transferencias.	0,26	

B. TRANSFERENCIA.

CONG	СЕРТО	UTM
1	Transferencia de sepulturas familiares según tasación aprobada por el Cementerio s/art. 42 numeral 5° del Reglamento General de Cementerios	10%

C. DERECHO POR ARRIENDO Y/O VENTA PARA LA PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO.

CONCEPTO		UTM, VALOR.
1	Derecho de uso de locación para particulares, no incluye aseo posterior del sector utilizado.	3,00
2	Derecho por Filmaciones, Fotografías al interior del Cementerio con fines comerciales por hora.	2,00
3	Derecho por Filmaciones y/o Fotografías al interior del Cementerio con fines comerciales fomentando la cultura por hora.	1,50
4	Derecho por uso de los Edificios Institucionales para la Filmaciones y/o Fotografías con fines comerciales por hora.	2,50
5	Derecho por Filmaciones y/o Fotografías al interior del Cementerio sin fines comerciales fomentando la cultura para instituciones de educación por hora.	Exento
6	Recorrido Guiado y/o Caracterizado al interior del Cementerio General para Establecimientos Educacionales.	Exento
7	Recorrido Caracterizado por un guía, realizados en jornada diurna y nocturna cancelado de forma presencial el día del evento.	\$4.500
8	Recorrido Caracterizado por un guía, realizados en jornada diurna y nocturna cancelado por página web o transferencia	\$4.000
9	Recorrido Caracterizado por más de un guía en jornada diurna y nocturna, cancelado de forma presencial el día del evento.	\$6.500
10	Recorrido Caracterizado por más de un guía en jornada diurna y nocturna, cancelado por página web o transferencia	\$6.000
11	Recorrido Guiado por un guía, realizado en jornada diurna o nocturna.	\$3.500
12	Ingreso para actividades especiales del Cementerio en jornada diurna y vespertina.	\$8.000
13	Arriendo de Audio guía (reproductor con audifono) del Plan de interpretación	\$1.000
14	Venta de Postales del Cementerio General - plan de interpretación y/o nuevos modelos, la unidad	\$500
15	Venta de Postales del Cementerio General - plan de interpretación y/o nuevos modelos, 3 unidades	\$1.200
16	Venta de Postales del Cementerio General - plan de interpretación y/o nuevos modelos, 5 unidades	\$2.000
17	Mapa con recorrido pre-establecidos del Plan de Interpretación	\$1.000

D. DERECHO POR INGRESO DE VEHICULOS, PRESTACIONES FUERA DE HORARIO Y OTROS.

CON	ONCEPTO	
1	Derecho por ingreso de solo automóviles, motos Station Wagon, camionetas hasta 800 kg. Los vehículos indicados precedentemente que deban ingresar por compra de terreno y/o servicios autorizados por la Dirección, están Exentos.	\$1.700
2	Prestación de servicio por sepultación y/o cremación fuera de horario por cada hora.	1,70
3	Derecho por uso y arriendo de equipos de amplificación días sábados, domingos., festivos y días hábiles fuera de plazo.	0,80





5	Otros Ingresos		
4	Para los cuidadores Registrados en el Cementerio General, que cuenten en la función de cuidador y que acrediten con un Certificado emitido por concederán sin costo para ellos, los siguientes beneficio por el Cemente Ocupación de Capilla Velatorias Incineraciones Inhumaciones en Patios de Tierra por 5 años Derechos de inhumación en Nichos Bóvedas y Mausoleos Institucionale Amurallamiento en Nichos y Nichos Bóvedas del Mausoleos Instituciona Reducciones en Mausoleos Institucionales	or el Departamento de Servicio, se les erio General: Oficio Religioso	Exento

NOTAS:

DEVOLUCIONES

Derecho de uso u ocupación de terreno, se ceñirán a lo establecido en el art. 35 del Reglamento General de Cementerios, según Decreto Supremo № 357 de 1970

Derecho de uso u ocupación de Nichos, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Art. 39 del Reglamento General de Cementerio, según Decreto supremo Nº 357 de 1970

VENTA A PLAZO

Reguladas según Decreto Nº 3,202 del 16/08/2012 del Cementerio General

DISPONIBILIDAD DE STOCK

Disponibilidad de stock sujeto a consulta previa

Conforme a Decreto Exento 1994 de fecha 16 de mayo 2003, se modifican valores de sepulturas tipo Parque y Mantenciones respectivas, se cobraran gastos judiciales de acuerdo a lo indicado en Orden de Servicio Nro. 06 de enero del 2018.

Se cobraran Gastos Judiciales de acuerdo a lo indicado en Orden de Servicio Nº 06, de fecha 10 de enero 2018

TITULO X

DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

(Unidad Giradora: Dirección de Obras Municipales).

ARTICULO 18°

Derechos vinculados a Urbanización, Construcción, Certificados e Informes emanados por la Dirección de Obras Municipales.

Los servicios y permisos especiales relativos a la Urbanización y Construcción deberán solicitarse bajo los formularios y procedimientos proporcionados por la Dirección de Obras Municipales. Estos servicios y/o permisos especiales pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

Derechos vinculados a Urbanización, Construcción, Certificados e Informes emanados por la Dirección de Obras Municipales.

Los servicios y permisos especiales relativos a la Urbanización y Construcción deberán solicitarse bajo los formularios y procedimientos proporcionados por la Dirección de Obras Municipales. Estos servicios y/o permisos especiales pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

ITEM	TIPOLOGÍA	VALOR en UTM	
Α	Dirección de Obras Municipales		
A.1	Informes genéricos de la Dirección de Obras Municipales (no individualizado en numerales siguientes)	0,2	
В	Departamento de Urbanismo		
B.1	Archivo	W.	
B.1.1	Copia física de Documento tamaño carta/oficio por carilla	0,006	
B.1.2	Copia digital de Documento tamaño carta/oficio por carilla	EXENTO	
B.1.3	Copia digital de plano formato PDF	EXENTO	
	Plano base comunal: Incluye soleras, división predial, nombres de calle, altura de numeración y toponimia general:		
B.1.4	Valor del derecho en sistema Dxf (entrega sólo vía web o mail)	EXENTO	
	Valor del derecho en sistema Sig (entrega sólo vía web o mail)	EXENTO	
B.1.5	Copia física de Plano tamaño inferior o igual a FORMATO A1	0,25	
B.1.6	Copia física de Plano tamaño inferior o igual a FORMATO A0	0,35	
B.1.7	Desarchivo expedientes históricos	0,10	
	Estudiantes: Para estudiantes acreditados, se cobrará el 25% del valor de los derec	hos municipales de	
B.1.8	numeral B.1		





	Recoleta Somos todos	
B.2	simples de documentos.	
B.Z	Certificados:	
	 Considera la redacción y emisión del Certificado individualizado. Incluye derechos puna (1) Visita Inspectiva en caso de ser requerida. 	por concepto de
		isinalas
3.2.1	- Los certificados solicitados por Direcciones, Departamentos y/o por Unidades Mun	
	Corporaciones, Órganos traspasados y por aquellas Organizaciones Comunitarias ad 19.418 de Organizaciones Comunitarias, de acuerdo a su Artículo 28º; quedan exent	
	excepción de los derechos regulados por el Art. 130 de la LGUC.	os de cobro, con
	Informe de Estado Administrativo del Inmueble.	
B.2.2	AND THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPE	1.00
B.Z.Z	Considera revisión de Permiso de Edificación y/o Recepción Final, e incluye	1,00
	aclaración y/o actualización de número municipal.	
B.2.3	Certificado de vivienda social o ampliación de vivienda social. (Valor por unidad de vivienda).	0,05
B.2.4	Certificado que inmueble se encuentra acogido/cumple a/con las disposiciones	0,10
	del DFL № 2 del año 1959. (valor por unidad de vivienda).	#50x2
B.2.5	Certificado que un inmueble se acoge a Copropiedad Inmobiliaria. (Valor por	0,10
	unidad de vivienda).	SHRIOVEROSS
B.2.6	Certificado de localización que requiere SERVIU Región Metropolitana, para	0,10
B.2.7	postulación al Fondo Solidario de Vivienda. Certificado de inhabitabilidad.	0.05
B.2.8	Certificado de inflabitabilidad. Certificado de antigüedad, anterior al año 1929. Construcciones de hasta 140 m²,	0,05
0.2.0	inclusive.	
	Considera la revisión de antecedentes, verificación de antigüedad, verificación de	3.50
	condiciones de habitabilidad, seguridad y estabilidad, verificación de destino	2,50
	señalado en medio probatorio de la antigüedad del inmueble y emisión del	
	Certificado individualizado.	
	Incluye derechos por concepto de una (1) Visita Inspectiva.	
B.2.9	Certificado de antigüedad, anterior al año 1929. Construcciones de sobre 140 m ² :	
	Considera la revisión de antecedentes, verificación de antigüedad, verificación de	
	condiciones de habitabilidad, seguridad y estabilidad, verificación de destino	4,50
	señalado en medio probatorio de la antigüedad del inmueble y emisión del	4,50
	Certificado individualizado.	
	Incluye derechos por concepto de una (1) Visita Inspectiva.	
B.2.10	Certificado de reposición de pavimentos y obras de ornato existentes con	
	anterioridad del permiso.	0,30
	- Incluye derechos por concepto de una (1) Visita Inspectiva.	1000000
B.2.11	Documento certificado por Secretaría Municipal, cobro por página o carilla	
	(no incluye copias a certificar, las que deben conservar formato del original).	0,05
B.2.12	Certificado de expediente en trámite (vigencia de 120 días corridos).	0,10
B.2.13	Certificado de afectación a utilidad pública (valor por calle y por zona a informar).	0,10
B.2.14	Certificado de número (Art. 130 LGUC)	1 cuota de
		ahorro CORVI
B.2.15	Certificado de Informaciones Previas.	7 cuotas de
		ahorro CORVI
B.2.16	Certificado de Urbanización (relativa a dotación de servicios)	0,10
B.2.17	DERÓGUESE	9
B.3	<u>Urbanismo</u> :	
B.3.1	Solicitud de Resolución de Fusión, Subdivisión, Subdivisión afecta a utilidad pública,	
	presente que toda resolución cancela derechos municipales de acuerdo a lo indicado	o en el Artículo
	130º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.	
B.3.2	Certificado de Recepción de Obras de Urbanización.	1 cuota de
	- Incluye derechos por concepto de una (1) Visita Inspectiva.	ahorro CORVI +
		0,50 UTM
B.3.3	Resolución de Modificación de Deslindes	2,0% del avalúo
		fiscal de la parte
		modificada del
		terreno
B.3.2	Resolución de Rectificación de Deslindes.	1 cuota de ahorro CORVI
С	Departamento de Edificación	anorro CORVI
C.1	Generalidades	
C.1.1	Las obras mandatadas por órganos del Estado, de inversión de recursos sectoriales	y por aquellas
	Organizaciones Comunitarias adscritas a la Ley № 19.418 de Organizaciones Comun	itarias, de acuerdo





	Somos todos	
	a su Artículo 28º; quedan exentos de cobro, siempre que no se encuentren descritas	en el Artículo 130
	de la Ley General de Urbanismo y Construcción.	ř
C.1.2	<u>Visita Inspectiva:</u> Toda tramitación de autorización de ejecución de obras o de la	
	recepción de las mismas que requiera de una verificación en terreno de la	
	situación del inmueble, deberá cancelar al ingreso de la solicitud un derecho	0,50
	municipal por concepto de Visita Inspectiva, independiente del cobro de derechos	
	normados por el artículo 130º de la Ley General de Urbanismo y Construcción; a	
	excepción, de aquellos inmuebles destinados a Viviendas Sociales.	
.2	Permisos asociados a la Construcción.	
.2.1	Estudio y aprobación de anteproyecto de edificación: La aprobación de	
	anteproyecto de edificación cancela un derecho equivalente al 0,25 % del	
	presupuesto de la obra, confeccionado aplicando la tabla de costos unitarios por	
	metro cuadrado de construcción, debiendo fundamentarse la clasificación y	
	categoría.	
.2.2	Autorización de Obras Preliminares: Toda tramitación de autorización de	
	ejecución de obras preliminares cancela derechos municipales equivalente al 1,0	
	% del presupuesto, el que se calculará de la siguiente forma:	
	a Instalación de Faenas: El presupuesto no podrá ser inferior al 5% del Derecho	
	del Permiso de Construcción al que se destine la Instalación de Faenas.	
	b Instalación de Grúa: El presupuesto no podrá ser inferior al 20% del Derecho	
	del Permiso de Construcción al que se destine la Instalación de Grúa.	
	c Ejecución de Excavaciones: El presupuesto no podrá ser inferior al 10% del	
	Derecho del Permiso de Construcción al que se destine la Instalación de Grúa.	
	En la eventualidad que no sea posible establecer el cálculo Derecho del Permiso	
	de Edificación antes señalado, en forma supletoria se aplicarán las siguientes	
	formulas:	
	a Instalación de Faenas: CMm + (CM X T) + CMd, en donde:	1
	CMm: Costo Mensual montaje de la instalación de faenas (expresadas en UF).	
	CMd: Costo Mensual desmontaje de la instalación de faenas (expresadas en UF).	
	CM : Costo Mensual de la instalación de faenas (expresadas en UF).	
	T: Duración de la faena (expresada en meses), descontados el primer y último	
	mes.	
	b Instalación de Grúa: (CGm + ((CG + Oea) x T) + CGd) + S, en donde:	-
	CGm: Costo mensual de la instalación de grúa (expresada en UF).	
	CGd: Costo mensual de la desinstalación de grúa (expresada en UF).	
	CG: Costo mensual del uso de la grúa (expresada en UF).	4
	S: Costo de Seguro de daños a terceros (expresada en UF).	
	Oea: Ocupación de Espacio Aéreo (calculado en 0,05 UTM X m2 de ocupación Bien	
	Nacional de Uso Público).	
	T : Duración de la faena (expresada en meses), descontados el primer y último	
	mes.	
	c Ejecución de Excavaciones: (CMo + Ceq) x T + CB, en donde:	
	Cmo : Costo mensual mano de obra (expresada en UF).	100
	Ceq: Costo mensual equipos (expresada en UF).	
	CB: Costo Botadero Autorizado (expresada en UF).	
	T : Duración de la faena (expresada en meses).	
2.2.3	Derecho de ocupación de construcciones que comuniquen inmuebles del mismo o	0,10
	distintos propietarios, destinadas a puentes, pasarelas y rampas, sin perjuicio de	
	los derechos de publicidad, por m2 o fracción, semestral.	
2.2.4	Certificado de Recepción Final: Considera sólo la redacción y emisión del	1 cuota de
	Certificado individualizado.	ahorro CORVI +
	- Incluye derechos por concepto de una (1) Visita Inspectiva	0,50 UTM
C.2.5	Certificado de Cambio de Destino: Considera la revisión de antecedentes,	
	verificación de condiciones de habitabilidad, seguridad y estabilidad de acuerdo	3.00
	al destino requerido, cumplimiento de normas urbanísticas y emisión del	2,00
	Certificado individualizado.	
)	UNIDAD DE ESPACIOS PÚBLICOS	
0.1	GENERALIDADES	





	Semos todos		
D.1.1	Toda obra de rotura y reposición de pavimentos a realizarse en el bien nacional de uso público (BNUP), antes que esta unidad otorgue el permiso de ocupación de BNUP, esta debe contar con el respectivo		
	Proyecto de Rotura y Reposición de Pavimentos aprobados por la Sección de Revisión e Inspección de		
	Proyectos y Obras de Pavimentación y Aguas Lluvias particulares del Serviu, ello en virtud a lo		
	dispuesto en el Art. № 75 de la Ley № 8.946 y los Arts. № 19 al 52 del D.S. № 411, donde señala que		
	"las municipalidades deben contar previamente con el informe del Serviu para otorgar los permisos de		
	rotura y ocupación del BNUP en el cual se aféctenlos pavimentos y/o veredas."		
	Toda obra de rotura y reposición de pavimentos, deberá restituir el estado en que se	encontraba el	
	espacio público intervenido, incluyendo el pavimento de aceras y calzadas en igual o s		
0.1.2	Las obras de reposición del Espacio Público y asociadas a mitigaciones de Estudio de Ir		
J.1.Z		11명의 12일 (P 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	
	Sistema de Transporte Urbano, Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto		
	derivadas de la Nueva Ley de Aportes o cualquier otro de similar naturaleza; que deban ejecutarse en		
	el contexto de un Permiso de Construcción en cualquiera de sus variedades, podrán rebajar el pago de		
	derechos municipales por concepto de permiso y de ocupación de Bien Nacional de Uso Público en un		
	75 %. No obstante, de superar los 15 días de ocupación de Bien Nacional de Uso Públic	co, dicha rebaja	
	se reducirá a un 50 % a partir del día 16.	10000	
	- Para efectos de la aplicación de los descuentos señalados y sus tramos no podrá subo		
	intervención cuando correspondan a un mismo Permiso de Construcción, aun cuando		
	intervenciones cuenten con parcializaciones, etapas de tiempo o cualquier otro tipo de		
	fragmentaciones.		
D.1.2	La ocupación temporal por instalación de Faenas en Bien Nacional de Uso Público, esc	ombros y	
	materiales, roturas de pavimentos, ocupación con vehículos, instalación de elementos	delimitadores,	
	seguridad y/o señaléticas propios de dichas faenas, o cualquier elemento a ubicarse e	n el BNUP que	
	limite el libre tránsito vehicular y/o peatonal, pagarán el derecho municipal por cada	m2 y por día,	
	aplicando un recargo de un 3% por concepto de inspección. Cuando se trate de trabajos en zonas de		
	plaza, parque o áreas verdes, se debe adjuntar la autorización de la Dirección de Media Ambiente Aseo		
	y Ornato, DIMAO		
	Ocupación de Bien Nacional de Uso Público: DM = M2 x DIA x C x C1 x UTM x 1.05,	en donde:	
	DM: Derecho Municipal.		
	C: Factor correspondiente a tipo de vía:		
	=0.18 para calles con recorrido licitado.		
	=0.13 para calles con recorrido no licitado		
	=0.10 PARA PASAJES y AREAS VERDES.		
	C1: Factor correspondiente a elementos de vía:		
	=1.1 para calzada.		
	=0.7 para vereda		
	=0.5 para platabanda o veredón.		
3329114990	1.05: corresponde a un recargo por concepto de inspección	namena para para para para para para para pa	
D.1.3	Todo contribuyente particular u organismo sin fines de lucro que solicite un permiso p		
	refaccionar o pintar la fachada de su propiedad o reparar la vereda que enfrenta, deberá solicitar el		
	permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público respectivo. No obstante, lo anterior, estará		
	exentos de pagos de derechos. De superar los 30 días de Ocupación de Bien Nacional	de Uso Público se	
	calculan los derechos según el numeral anterior, rebajados en un 75%.		
D.1.4	Para un contribuyente particular u organismo sin fines de lucro que solicite un permis	o de Ocupación	
	de Bien Nacional de Uso Público frente a su propiedad, distinto al numeral E.1.2 se cobrará el 20 % del		
	valor obtenido (D.M). No obstante, de superar los 30 días de Ocupación de Bien Nacional de Uso		
	Público se calculan los derechos según el numeral anterior, rebajados en un 50%.		
D.1.5	Cuando el pavimento tenga una antigüedad inferior a 2 años, el valor establecido en o	el Art. E.1.2 se	
	recargará en un 100% y el trabajo deberá ser recibido explícitamente por la Dirección		
	Municipales.		
D.1.6	Ocupación del subsuelo por volumen en m³ (metros cúbicos) o fracción	1,50	
D.1.0	construido semestral, con excepción de aquellos servicios concesionados por	2,50	
		/	
D 1 7	algún organismo del Estado.	5,00	
D.1.7	Ocupación o emplazamiento, permanente o prolongado en Bien Nacional de Uso	3,00	
	Público, con instalación de equipo de control de redes cableadas y/o		
	inalámbricas, sean de superficie o aéreas, valor semestral.		
E.1.8	La Ocupación de Bien Nacional de Uso Público mandatada por el municipio o relacion		
	ejecución de obras municipales consecuencia de inversión de recursos sectoriales, qu		
	cobro, siempre que no se encuentren descritas en el artículo 130º de la Ley General de Urbanismo y		
	Construcción.		
D.1.9	- Los derechos municipales (DM) para intervenciones mediante proyectos de empres	as de servicios de	
	utilidad pública, consideradas aquellas que proveen de las necesidades básicas a la población, cuyas		
	obras cuenten con un Proyecto aprobado por el SERVIU Región Metropolitana y deban ejecutarse		
	ocupando una superficie igual o superior a 500 mt2 y por un periodo que no exceda los 60 días		
		os 60 días	





Dave perodor a peta avanción la coma monta de la coma d		
- Para acceder a esta exención, las compañías de servicios de utilidad pública, deberá		
그렇게 되는 것이 되었다. 그는 아이들 아이들 아이들 아이들이 아이들이 아이들이 아이들이 아이들이 아		
	será calculado	
respecto a lo establecido en el artículo E.1.2		
Redes de distribución y soportes:	¥r	
GENERALIDADES		
Cualquier trabajo relacionado a la Instalación de poste nuevo, cambio o retiro de pos	tes, debe ser	
autorizado previamente por la Dirección de Obras Municipales, por concepto de ocupación del BNUP,		
sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que requiera (Ej. SEC).		
Ocupación permanente de Bien Nacional de Uso Público, con INSTALACIÓN DE	5,00	
POSTE NUEVO. Antes de la ejecución de los trabajos se deberá ingresar	, ex	
planimetría en la Dirección de Obras Municipales y Resumen de proyecto para su		
revisión y aprobación. Se deberá informar a lo menos: la altura del poste,		
materialidad, uso del poste, compañías que ocupan el poste, número de placa		
identificadora y la ubicación georreferenciada.		
Valor por poste instalado.		
Ocupación permanente de Bien Nacional de Uso Público, con CAMBIO DE POSTE,	5,00	
valor por poste instalado.		
Ocupación permanente de Bien Nacional de Uso Público, con RETIRO DE POSTE	2,50	
SIN REEMPLAZO, valor por poste retirado.		
	20,00	
REEMPLAZO, CAMBIO DE POSTE, INSTALACION DE NUEVO POSTE O SIMILAR.		
Sa sabrará al usa indebido de postos de usa evalusiva del alumbrado público		
- 10 - 보다는		
- 하다를 열리하는 이번 회에서를 입어하면 및 대통소에 하여 아파이트 아파이를 하다면 없는 프로시아이 아파이를 보내되어 있어서도 보고했다면 아파를 보고 있다면 보고 있는 사람들이 사용되었다. 그렇게	0,10 UTM / día	
- 10일 11일 11 HONOR (1 1 HONOR) HONOR (1 HONOR) HONOR HONOR HONOR (1 HONOR H		
	0,25 UTM / día	
) - [0,23 0 1101 / 018	
en el tiempo, con el nombre de la empresa propietaria y uso de la cámara, o que	0,15 UTM / día	
revista riesgo de accidente para las personas o cualquier tipo de vehículo.		
Las empresas concesionadas o no, cuyas redes se emplacen dentro del Bien Nacional de Uso Público,		
tendrán la obligación de mantener un Catastro Actualizado semestralmente de todas sus redes e		
de Información del Servicio Público que administra el BNUP, y que requiere dicha información/para		
emergencias o catástrofes.		
La contrata de contrata de la contrata del la contrata de la contr	es o similar	
La no actualización o envio de información, semestrar de dicho catastro.		
Inicio de esta obligación a partir de 01-enero-2020.		
Periodicidad semestral se entenderá desde 01-enero hasta 30-junio y 01-julio hasta el 31-diciembre		
	T	
	100,00	
	50,00	
incompleta aportada por las empresas referidas en el numeral anterior (F.1.8).		
Las empresas que entreguen semestralmente la información señalada, y permitan la mantención actualizado del catastro comunal de redes públicas,	Exento	
	GENERALIDADES Cualquier trabajo relacionado a la Instalación de poste nuevo, cambio o retiro de pos autorizado previamente por la Dirección de Obras Municipales, por concepto de ocuja sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que requiera (Ej. SEC). Ocupación permanente de Bien Nacional de Uso Público, con INSTALACIÓN DE POSTE NUEVO. Antes de la ejecución de los trabajos se deberá ingresar planimetría en la Dirección de Obras Municipales y Resumen de proyecto para su revisión y aprobación. Se deberá informar a lo menos: la altura del poste, materialidad, uso del poste, compañías que ocupan el poste, número de placa identificadora y la ubicación georreferenciada. Valor por poste instalado. Ocupación permanente de Bien Nacional de Uso Público, con CAMBIO DE POSTE, valor por poste instalado. Ocupación permanente de Bien Nacional de Uso Público, con RETIRO DE POSTE SIN REEMPLAZO, valor por poste retirado. Instalación SIN PERMISO MUNICIPAL, con ocupación del Bien Nacional de Uso Público, en cualquiera de las siguientes modalidades: RETIRO DE POSTE SIN REEMPLAZO, CAMBIO DE POSTE, INSTALACIÓN DE NUEVO POSTE o SIMILAR. Se cobrará el uso indebido de postes de uso exclusivo del alumbrado público mediante el adosamiento de redes de distribución eléctrica, redes de telecomunicaciones o cualquier otro elemento ajeno al sistema de alumbrado público municipal. El cobro será diario por poste. Ocupación del Bien Nacional de Uso Público con Poste dañado en la base, deformado, desaplomado o desempotrado, sujetado por las líneas de distribución eléctrica, telefónica o de alumbrado público, o que revista cualquier riesgo para personas o bienes públicos o privados. El cobro será diario, en las condiciones descritas, desde la notificación Municipal. Las empresas concesionadas o no, cuyas redes se emplacen dentro del Bien Naciona tendrán la obligación de mantener un Catastro Actualizado semestralmente de toda instalaciones, incluyendo específicaciones, como tipo de material, ubicación Municipal. Las empresas concesio	

DIRECCION DE CONTROL



ARTICULO 19°

En el evento que el interesado no cancele un permiso a los que se refiere el Art. 18 de la presente Ordenanza en un plazo de 60 días corridos, desde la comunicación formal del Director de Obras Municipales, por cualquier medio escrito verificable, este podrá rechazar la respectiva solicitud de permiso, aplicando lo descrito en los Art. 40 al 44 de la Ley 19.880 que establece las Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

La Dirección de Obras Municipales deberá calcular los derechos municipales con el valor contenido en la tabla de costos unitarios y/o presupuesto base en base a la Unidad de cuenta vigente a la fecha de ingresos de la solicitud respectiva, aplicado la totalidad de los descuentos y recargos establecidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza; y en todas aquellas legislaciones materia de su competencia y estudio, salvo instrucción contraria explicita a este respecto

TÍTULO XI DERECHOS RELATIVOS A LA EDUCACIÓN

(Unidad Giradora: Departamento de Educación)

ARTICULO 20°

CONCEPTO		VALOR	
1	Derechos de certificados de estudios, solicitados por personas que no tengan calidad de estudiante	EXENTO	

TITULO XII DERECHOS VARIOS

ARTÍCULO 21º

Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que por cada caso se señalan:

NCEP	ТО		U [.]	TM	
Α	Derechos varios no contemplados		0,50		
D	El uso de terreno en plazas, parques, cerros, etc., para tomas fotográficas, fili		1	50	
В	con fines comerciales (diario)		1,50		
С	Venta de Bases Administrativas		5,	.00	
D	Derechos por procesamiento de datos y por entrega de información comunal:				
	1. Procesamiento de información				
	Comprende la elaboración de estadísticas comunales a partir de datos de distin	tas fuentes			
	(censo de población, encuesta cas-2, patentes comerciales, catastro de equipamie	nto, otros).			
	Incluye la entrega en cuatro modalidades:				
	a. Archivos manuales (valor por hoja)		0,	033	
	b. Archivo computacional				
	Valor CD		0,	015	
	Valor por hoja		0,010		
	c. Planos temáticos (catastrales, unidades vecinales, otros):				
	Escala 1 : 5.000			0,40	
	Escala 1 : 10.000			0,30	
	Escala 1 : 20.000			0,10	
	Planos temáticos (digital):				
	Plano base (formato autocad)		0,50		
	Unidades vecinales (formato autocad)		0,30		
	Planos temáticos (todos, implica desarrollo del plano, formato jpg)		0,80		
	d. Planchetas unidades vecinales tamaño oficio		0,	044	
	2. Información existente				
	Comprende la entrega de información comunal que ya se encuentra	disponible,			
	considerando tres modalidades:				
	a. Planos base o temático por lámina:	PAPEL	DIG.	DIG.	
	**************************************	COLOR	COLOR	BL/NEGR	
	Escala 1: 5.000	0,35	0,60	0,10	
	Escala 1: 10.000	0,25	0,50	0,10	
	Tamaño Doble Carta	0,05	0,10	0,10	
	Tamaño Doble Oficio	0,025	0,05	0,10	
	b. Fotocopias de documentos o estudios (Plan de desarrollo comunal, perfil				
	comunal etc.) valor por hoja, tamaño carta u oficio	0,015	-,-	0,03	
	c. Plano regulador Recoleta (incluye Ordenanza Local y cuatro planos)	-,-	-,-	2,00	
E	Certificados de avalúos de predios:				
	1. Exentos		0,	017	
	2. Afectos		0,034		
	3. Especiales (Con detalle)		0,050		
F	Cobro de los costos directos de reproducción de la información solicitada en el m	arco de la		//	

DE CONTROL



Ley 20.285 "sobre acceso a la información pública":	
1. Fotocopia blanco y negro	\$30
2. Archivo digital en medio magnético (CD)	\$370

ARTÍCULO 22°

Facúltese al Señor Alcalde para eximir o rebajar los derechos establecidos en la presente ordenanza, en los siguientes casos:

- a. Persona jurídica que no persiga fines de lucro
- Persona jurídica, con fines de lucro, que realice una obra de carácter social o artístico o cultural o urbano, que vaya en beneficio directo de la comuna, de acuerdo a informe técnico emanado por la unidad municipal correspondiente.
- Persona natural que realice una actividad de carácter social de beneficencia, de acuerdo a informe emanado por la unidad municipal correspondiente.
- d. Persona jurídica, con fines de lucro, que realice una actividad de carácter social de beneficencia, de acuerdo a informe emanado por la unidad municipal correspondiente.
- e. Eximir del cobro de estacionamiento residencial, a personas con discapacidad, que posean credencial de discapacidad emitida por el Registro Civil e Identificación o informe social

ARTÍCULO 23°

La Municipalidad podrá conceder, en forma gratuita, permisos de uso en bien nacional de uso público en ferias libres, o ferias artesanales, o feria persa, respecto de negocios de propiedad de personas discapacitadas, acreditando tal condición ante la Oficina de Inclusión Social perteneciente a la Dirección de Desarrollo Comunitario, siendo evaluado posteriormente por la Comisión de Vía Pública de la Municipalidad.

De igual forma, podrá establecerse una rebaja sobre los derechos municipales que emanen del ejercicio de una actividad comercial en la vía pública, para los adultos mayores, siendo revisado y evaluado por la Comisión de Vía Pública y la Oficina del Adulto Mayor perteneciente a la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Dejase claramente establecido que las exenciones y rebajas, señaladas en los incisos anteriores, procederán en beneficio del contribuyente únicamente, cuando este ejerza dicha actividad comercial personalmente y sin suplentes o reemplazantes, lo que será verificado e informado por el Departamento de Inspección dependiente de la Dirección de Atención al Contribuyente, cuando corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE Y HECHO ARCHIVESE.

FDO:. GIANINNA REPETTI LARA, ALCALDE (S); JIMENA JIMENEZ GONZALEZ, SECRETARIO MUNICIPAL (S).

SECRETARIO MUNICIPAL

LO QUE TRANSCRIBO A UD. CONFORME A SU ORIGINAL.

JIMENA JIMENEZ GONZALEZ SECRETARIO MUNICIPAL (S)

GRL/JJG/MAO/VGL

Transcrito a:

Alcaldía, Administración Municipal, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Control, Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato, Dirección de Obras Municipales, Dirección de Tránsito y Transporte Público, Dirección de Desarrollo Comunitario, Departamento de Educación, Cementerio General, Dirección de Atención al Contribuyente.

